

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**  
**TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIONES**  
(Artículo 175 CPACA)

**SGC**

Cartagena, 16 de julio de 2015

HORA: 08:00 A. M.

**Medio de Control: R. DEL DERECHO**  
**Radicación: 13001-23-33-000-2015-00157-00**  
**Demandante/Accionante: VENTER COLOMBIA S. A. S.**  
**Demandado/Accionado: U. A. E. DIAN**  
**Magistrado Ponente: JORGE ELIECER FANDIÑO GALLO**

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (03) DÍAS A LA PARTE DEMANDANTE DE LAS EXCEPCIONES FORMULADAS EN EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA PRESENTADA EL DÍA 10 DE JULIO DE 2015, POR LA APODERADA DE LA **NACIÓN-UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL-DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**, VISIBLE A FOLIOS 88-122 DEL EXPEDIENTE.

*SE DEJA CONSTANCIA DE QUE LOS ANEXOS DE LA CONTESTACIÓN, VISIBLES A FOLIOS 123-260 DEL EXPEDIENTE, QUE CONTIENEN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DEL DEMANDANTE, POR SU VOLUMEN, SE ENCUENTRAN A DISPOSICIÓN DE LA PARTE DEMANDANTE PARA SU REVISIÓN EN ESTA SECRETARÍA.*

EMPIEZA EL TRASLADO: 16 DE JULIO DE 2015, A LAS 8:00 A.M.

  
**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS**  
**SECRETARIO GENERAL**

VENCE EL TRASLADO: 21 DE JULIO DE 2015, A LAS 5:00 P.M.

**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS**  
**SECRETARIO GENERAL**

Olm

*Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso*  
*E-Mail: [stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)*  
*Teléfono: 6642718*



**CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

Cartagena de Indias D. T. y C., 8 de julio de 2015

Honorables Magistrados  
Tribunal Administrativo de Bolívar  
M.P. **JORGE ELIECER FANDIÑO GALLO**  
Cartagena

REFERENCIA:	Expediente:	130012331000201500157
	Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
	Demandante:	VENTER DE COLOMBIA S.A.S.
	Demandado:	DIAN
	Nº Interno:	1858 ORAL

**MARIA ANGELICA BARRIOS ACEVEDO**, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada especial de la **NACION - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL - DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**, conforme al poder otorgado por el Director Seccional de Aduanas de Cartagena, dentro de la oportunidad legal y de acuerdo con el artículo 172 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito presentar **CONTESTACION DE LA DEMANDA** en el proceso de la referencia.

**LA ENTIDAD DEMANDADA**

De acuerdo con la demanda la acción se dirige contra la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Es preciso indicar que según el Decreto 1071 del 26 de junio de 1999, dicha entidad se encuentra representada para todos los efectos de ley por su Director, quien delegó de acuerdo con la Resolución 204 de 23 de Octubre de 2015, en los Directores Seccionales la facultad de otorgar poder para representar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en los procesos en que sea demandada, tal como sucedió en el presente evento.

El Director actual de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales es el doctor **SANTIAGO ROJAS ARROYO** y se encuentra domiciliado en la Carrera 7A 6-45 Piso 6, de la ciudad de Bogotá D.C. El delegado del Director de Impuestos y Aduanas Nacionales es el doctor **JAVIER FRANCISCO REINA SANCHEZ** quien es el Director Seccional de Aduanas de Cartagena, designado como tal mediante Resolución No. 4535 del 4 de junio de 2013 y quien se encuentra domiciliado en Barrio Manga Avenida 3ª No. 25-76 Edificio de la DIAN de la ciudad de Cartagena.

La suscrita es la apoderada judicial de la demandada de acuerdo con poder adjunto y me encuentro domiciliada en el Barrio Manga Avenida 3ª No. 25-76 Edificio de la Aduana de la ciudad de Cartagena.

REFERENCIA: Expediente: 130012333000201500157  
 Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO  
 Demandante: VENTER DE COLOMBIA S.A.S.  
 NI: 1858 ORAL

### EN RELACIÓN CON LAS DECLARACIONES DE LA DEMANDA

1. Solicita el accionante se declare la nulidad de las Resoluciones 604 del 5 mayo de 2014 y 1134 del 31 de julio de 2014 expedidas por la División de Gestión de Liquidación y de Gestión Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena respectivamente, mediante las cuales se ordenó y confirmó imponer una sanción cambiaria de multa a **VENTER COLOMBIA S.A.S.**
- 2.- A título de Restablecimiento del Derecho solicita se exonere de toda responsabilidad a **VENTER COLOMBIA S.A.S.**
- 3.- Se condene en costas y agencias en derecho a la **DIAN**.
- 4.- Si al momento de la sentencia se hubiere realizado pago alguno, se ordene a la **DIAN** la devolución de las sumas pagadas, junto con sus respectivos intereses, indexaciones, actualizaciones y demás valores a que haya lugar.
5. -Como medida de resarcimiento moral se ordene a la **DIAN** publicar en su página de internet la nulidad de las actuaciones por medio de las cuales se impuso la sanción objeto de demanda y las respectivas disculpas, expedir un comunicado de Prensa en el mismo sentido, así como publicar en un diario de amplia circulación tal situación por dos fines de semana.

### A LOS HECHOS RESPONDO:

**HECHO 1:** Cierto.

**HECHO DEL 2 AL 5:** Los hechos que indica el demandante en estos numerales relatan información que para la DIAN no se encuentra probada ya que precisamente la mercancía se encuentra decomisada a favor de la Nación bajo las causales 1.1 y 1.6 del artículo 502 del Decreto 2685 de 1999, considerándose como mercancía no presentada y no declarada ante la autoridad aduanera (lo cual no es materia judicial en este proceso), y por lo tanto no se ha demostrado la debida canalización de las divisas a través del intermediario del mercado cambiario correspondiente a la misma con violación al régimen cambiario. Al respecto nos referiremos en el acápite correspondiente a la oposición de los cargos.

**HECHO 6:** NO ES CIERTO. La mercancía físicamente decomisada no se encuentra amparada en la Declaración de Importación No. 23830016386359 del 12 de marzo de 2013, ya que la misma no corresponde con la descrita en tal documento.

**HECHO 7:** CIERTO.

**HECHO 8:** NO ES CIERTO.

**HECHO 9:** PARCIALMENTE CIERTO, en cuanto a que en los ítems 17 y 18 de la Factura No. SB 2993 del 29 de enero de 2009 citada por el demandante efectivamente se encuentra denominada una mercancía como "BOTON DE ENCENDIDO EN METAL P.O. CHINA", pero esta mercancía así descrita no corresponde con la físicamente aprehendida y posteriormente decomisada, la cual consiste de manera general en baterías tamaño AA y AAA.

**HECHO 10:** No le consta a la Administración, que lo pruebe en el proceso.

**HECHO 11:** No le consta a la Administración. El demandante tuvo la oportunidad en el proceso

REFERENCIA: Expediente: 130012333000201500157  
 Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO  
 Demandante: VENTER DE COLOMBIA S.A.S.  
 NI: 1858 ORAL

de definición jurídica de la mercancía, a partir del cual se ordenó el decomiso de la misma, objetar el avalúo realizado por los funcionarios aprehensores y no lo hizo, por tal razón se presume legal el valor que se le dio a la mercancía. Aunado a ello, teniendo en cuenta que la mercancía físicamente decomisada no corresponde con la relacionada en los documentos soportes, esto es, la factura aludida, es lógico que tampoco resulte procedente tener como base para el avalúo de la misma los valores que aparecen en tal documento.

**HECHO 12:** NO ES CIERTO. Resulta incorrecta su apreciación.

**HECHO 13:** NO ES CIERTO.

**HECHO 14:** CIERTO.

**HECHO 15:** CIERTO.

**HECHO 16:** CIERTO.

**HECHO 17:** CIERTO.

**HECHO 18:** CIERTO.

**ANTECEDENTES PROCESALES Y DE HECHO**

Los antecedentes recogidos en el expediente administrativo número IMNC222013201400006 a nombre de **VENTER COLOMBIA S.A.S.** se pueden resumir así:

1. Mediante Resolución No. 823 del 30 de mayo de 2013 la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, ordenó el decomiso a favor de la Nación de una mercancía de procedencia extranjera, aprehendida con Acta de Aprehensión No. 4800133FISCA del 26 de marzo de 2013, bajo las causales 1.1 y 1.6 del artículo 502 del Decreto 2685 de 1999, por cuanto al momento de la inspección y verificación de las obligaciones aduaneras se encontró que dicha mercancía, consistente en 115.200 Baterías Súper Haevy Duty, marca Nobel Sound (no alcalina) tamaño Triple AAA y 480.000 baterías de las mismas especificaciones pero de tamaño doble AA, **no se encuentran amparadas en el Documento de Transporte Marítimo No. NGBCTG00395 del 12 de marzo de 2013, ni tampoco en las Declaraciones de Importación con levante automático No. 23830016386359/66/41 de marzo 12 de 2013.** La mercancía fue avaluada en \$344.620.800, oo. (Expediente Administrativo de Definición de Situación Jurídica de una Mercancía DM2013201300577)
2. Dicha Resolución fue confirmada con Resolución No. 1422 del 17 de septiembre de 2013 expedida por la División de Gestión Jurídica de la misma Dirección Seccional, considerando que es procedente el decomiso de la mercancía por las causales 1.1 y 1.6 del artículo 502 del Decreto 2685 de 1999.
3. Se expide Auto de Apertura 101-6 de enero 17 de 2014, por la División de Gestión de Fiscalización Aduanera a través del GIT de Control Cambiario, a nombre de **VENTER COLOMBIA S.A.S.** (Expediente IMNC222013201400006)
4. Que con Acto de Formulación de Cargos No. 000008 de 26 de febrero de 2014, el GIT de Control de Cambios de la División de Gestión de Fiscalización de esta Dirección Seccional de Aduanas, formuló cargos a la sociedad **VENTER COLOMBIA S.A.S.**, por presunta

REFERENCIA: Expediente: 130012333000201500157  
 Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO  
 Demandante: VENTER DE COLOMBIA S.A.S.  
 NI: 1858 ORAL

infracción al régimen de cambios, proponiendo una sanción pecuniaria por la suma de \$344.620.800,00, atendiendo a que como la causal tipificada para ordenar el decomiso de la mercancía fue la 1.6 del artículo 502 del Decreto 2685 de 1999, ello trae como consecuencia de dicha situación de ilegalidad la aplicación de la Presunción que consagra el artículo 72 del Decreto Ley 488 de 1998 sobre la violación al Régimen de Cambios artículos 7 y 10 de la Resolución 8 de 2000, con fundamento en el artículo 6 de la Ley 383 de 1997 modificado por el artículo 72 de la Ley 488 de 1998.

5. Que por medio de Resolución No. 00604 de 5 mayo de 2014, la División de Gestión de Liquidación impone la sanción cambiaria propuesta por la División de Gestión de Fiscalización, la cual posteriormente es confirmada con la Resolución 1134 del 31 de julio de 2014 expedida por la División de Gestión Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena.
6. El día 20 de febrero de 2015 se llevó a cabo Audiencia de Conciliación Extrajudicial en la Procuraduría 21 Judicial II para asuntos Administrativos de Bolívar, cuyo convocante fue la sociedad **VENTER COLOMBIA S.A.S.** y Convocado la **DIAN**, previa solicitud que se realizó el día 25 de noviembre de 2014. Dicha diligencia se declara fallida por no presentarse acuerdo conciliatorio entre las partes, teniendo en cuenta que se aportó a la Diligencia Certificación suscrita por la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la DIAN en virtud del cual se recomendó **NO PRESENTAR FÓRMULA CONCILIATORIA** por considerar que las resoluciones en cuestión se ajustan a la constitución y a la Ley, en especial por no presentarse ninguna causal de revocatoria del artículo 93 del CPACA, y por ende no revocar la sanción impuesta por medio de las resoluciones en cuestión por violación de los artículos 7 y 10 de la Resolución 8 de 2000, con fundamento en el artículo 6 de la Ley 383 de 1997 modificado por el artículo 72 de la Ley 488 de 1998, por pagar o recibir pagos a través del mercado no cambiario por concepto de operaciones obligatoriamente canalizables por el mercado cambiario, equivalente al 100% del valor de la mercancía decomisada.
7. Mediante Correo electrónico de fecha 20 de abril de 2015 el Tribunal Administrativo de Bolívar notificó a la DIAN del Auto Admisorio y la demanda contra los actos administrativos citados, de conformidad con el artículo 199 del CPACA.

**PROBLEMAS QUE SE PLANTEAN EN LA INSTANCIA JURISDICCIONAL**

De acuerdo con los hechos anteriores deben los Honorables Magistrados dilucidar si es procedente declarar la nulidad de las Resoluciones demandadas mediante las cuales se ordenó y confirmó la imposición de una sanción cambiaria a la sociedad **VENTER COLOMBIA S.A.S.**, por considerarse que existió violación de los artículos 7 y 10 de la Resolución 8 de 2000, con fundamento en el artículo 6 de la Ley 383 de 1997 modificado por el artículo 72 de la Ley 488 de 1998, por no utilizar el mercado cambiario para canalizar el valor de la mercancía decomisada, bajo las causales 1.1 y 1.6 del artículo 502 del Decreto 2685 de 1999, por tratarse de mercancía no presentada ni declarada ante la autoridad aduanera.

**RAZONES DE LA DEFENSA**

**SOBRE LA LEGALIDAD DEL ACTO – FUNDAMENTO NORMATIVO**

Señora Magistrados, consideramos que las actuaciones adelantadas por la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena se ajustaron a la legislación Cambiaria vigente.

REFERENCIA: Expediente: 130012333000201500157  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO  
Demandante: VENTER DE COLOMBIA S.A.S.  
NI: 1858 ORAL

Es importante tener en cuenta que la **JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA**, es la máxima autoridad monetaria, cambiaria y crediticia del país, además, es quien regula y legisla la normatividad cambiaria, mediante la Resolución Externa 8 de 2000 junto con sus respectivas modificaciones plasmadas en la DCIN 83, ambas normas de la Junta Directiva del Banco de la República.

Por otro lado, las entidades que vigilan y controlan el cumplimiento de la normatividad cambiaria anterior son: la Superintendencia Financiera, la Superintendencia de Sociedades y la DIAN.

A la DIAN le corresponde el control y vigilancia de aquellas operaciones cambiarias que se deriven de las operaciones aduaneras de importación y/o exportación, los gastos asociados a las mismas, manejo de cuentas corrientes de compensación, cuentas corrientes de compensación especial, operaciones realizada por los profesionales de compra y venta de divisas en efectivo y/o cheques de viajero, ingreso y/o salida de divisas en efectivo del país, entre otras.

Por otro lado, el artículo 3° del Decreto 2685/99 establece como responsables de la obligación aduanera: el importador, el exportador, el propietario, el poseedor o el Tenedor de la mercancía.

Determinada la responsabilidad aduanera, el artículo 4° ibídem, establece que la Naturaleza jurídica de la obligación aduanera es de carácter personal, sin perjuicio de que se pueda hacer valer su efectivo cumplimiento sobre la mercancía, mediante el abandono o el decomiso.

El artículo 469 del decreto 2685 de 1999 expresa que las mercancías extranjeras que se encuentran en el territorio aduanero nacional, salvo los equipajes de viajeros deberán estar amparados por uno de los siguientes documentos:

- a) Declaración de régimen aduanero
- b) Planilla de envío o,
- c) Factura de nacionalización, en los casos expresamente consagrados en este decreto.

De la norma antes citada, se tiene que sólo a través de estos documentos se puede amparar legalmente una mercancía extranjera que permanezca en el territorio nacional.

Ahora bien, el artículo 23 del decreto 1232 de 2001 modificadorio del Decreto 2685 de 1999, adicionó el artículo 232-1 en los siguientes términos:

Se entenderá que la mercancía no ha sido declarada a la autoridad aduanera cuando:

- a) No se encuentre amparada con una declaración de importación;
- b) No corresponda con la descripción declarada;
- c) En la declaración de importación se haya incurrido en errores u omisiones en la descripción de la mercancía, o

REFERENCIA: Expediente: 130012333000201500157  
 Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO  
 Demandante: VENTER DE COLOMBIA S.A.S.  
 NI: 1858 ORAL

d) La cantidad encontrada sea superior a la señalada en la declaración de importación.

O en su defecto para demostrar la legalidad de la mercancía, aportar cualquiera de los siguientes documentos:

- a) Declaración de régimen aduanero
- b) Planilla de envío o,

c) Factura de nacionalización, en los casos expresamente consagrados en este decreto

Así las cosas, y dado que la mercancía no se puede legalizar por haber sido introducida por lugar no habilitado, la presunción por infracción cambiaría de que trata el artículo 72 de la Ley 488 de 1998, se configura cuando se decomisa la mercancía por la circunstancia comentada.

Mediante la expedición del Decreto No. 2245 de 2011 (vigente), por el cual se establece el Régimen Sancionatorio y el Procedimiento Administrativo Cambiario a seguir por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en operaciones de su competencia, tipifica la infracción cambiaria como "Una contravención administrativa de las disposiciones del Régimen de Cambios vigentes al momento de la transgresión, a la cual corresponde una sanción cuyas finalidades son el cumplimiento de tales disposiciones y la protección del orden público económico".

El artículo 2º del mismo decreto consagra: INFRACCION CAMBIARIA. La infracción cambiaria es una contravención administrativa de las disposiciones constitutivas del Régimen Cambiario, cuya vigilancia y control corresponde a una sanción cuyas finalidades son el cumplimiento de tales disposiciones y la protección del orden público económico.

No obstante, la responsabilidad resultante de la violación al régimen de cambios es objetiva, lo cual indica que para su configuración, solo se requiere que se halle probada la violación o inobservancia de la norma respectiva, sin detenerse en análisis de elementos subjetivos o intencionales del infractor a título de dolo, culpa o preterintención.

El artículo **72 de la Ley 488 de 1998** modificatorio del artículo 6 de la Ley 383 de 1997, señala que el artículo 6 de la Ley 383/97 quedará así:

-Se presume que existe violación al régimen cambiario cuando se introduzca mercancía al territorio nacional por lugar no habilitado o sin declararla ante las autoridades aduaneras. En estos eventos el término de prescripción de la acción sancionatoria se contará a partir de la notificación del acto administrativo de decomiso".

La sanción cambiaria se aplicará sobre el monto que corresponda al avalúo de la mercancía establecido por la DIAN en el proceso de definición de la situación jurídica, se presume que existe violación al régimen cambiario, por cuanto se introdujo mercancía por lugar no habilitado o sin declararla ante autoridad aduanera, en este



94

REFERENCIA: Expediente: 130012333000201500157  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO  
Demandante: VENTER DE COLOMBIA S.A.S.  
Nº: 1858 ORAL

evento observamos que estamos en presencia de un hecho real generador de la presunción, como en este caso que la mercancía objeto de decomiso no fue declarada ante autoridad aduanera, ni se ha demostrado cómo se realizó el reembolso de divisas para pago de la compra de la mercancía extranjera introducida al país.

La sanción impuesta al incumplimiento de la obligación antes citada, estaría enmarcada dentro del **artículo 3 del Decreto No. 2245 de 2011**, el cual dispone: que las personas naturales o jurídicas y demás entidades asimiladas a estas que infrinjan el régimen cambiario en operaciones cuya vigilancia y control sea de competencia de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, serán sancionadas con la imposición de una multa liquidada según la infracción o infracciones cometidas.

En el numeral 2 del mismo artículo señala:

Artículo 3. Sanción..."

1. (...)

**Operaciones Canalizables a través del mercado cambiario**

2. Por pagar o recibir pagos a través del mercado no cambiario por concepto de operaciones obligatoriamente canalizables a través del mercado cambiario, se impondrá una multa del ciento por ciento (100%) del monto dejado de canalizar.

"..."

**Parágrafo 7:** Conforme con el artículo 6° de la Ley 383 de 1997, se presume que existe violación al Régimen Cambiario cuando se introduzca mercancía al territorio aduanero nacional por lugar no habilitado, o sin declararla ante la autoridad aduanera, o cuando el valor declarado de las mercancías sea inferior al valor aduanero de las mismas. La sanción se impondrá al obligado a canalizar las respectivas divisas al exterior y será la que corresponda a la infracción cambiaria en cada caso.

La obligación que incumple el sancionado de acuerdo a la formulación de cargos y resolución de imposición de sanción se encuentra señalada en los artículos 7° y 10° de la **Resolución Externa 8 de 2000** de la Junta Directiva del Banco de la República, con fundamento en el artículo 6° de la Ley 383 de 1997 modificado por el artículo 72 de la **Ley 488 de 1998**, que establece la presunción legal de infracción cambiaria.

La Presunción legal es un juicio lógico del legislador en virtud del cual se considera como cierto o probable un hecho con fundamento en las máximas generales de la experiencia que indican el modo normal como se suceden las cosas y los hechos, este tipo de presunción considera cierto el hecho mientras no se aporte o suministre prueba en contrario.

Al respecto el **Código Civil en su artículo 66** establece: Se dice presumirse el hecho que se deduce de ciertos antecedentes o circunstancias conocidas; estos antecedentes o circunstancias que dan motivo a la presunción son determinados por la ley, la presunción se llama legal.

REFERENCIA: Expediente: 130012333000201500157  
 Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO  
 Demandante: VENTER DE COLOMBIA S.A.S.  
 NI: 1858 ORAL

A su vez el **artículo 176 del Código de Procedimiento Civil** consagra: "Presunciones establecidas por la ley. Las presunciones establecidas por la ley serán procedentes, siempre que los hechos en que se funden estén debidamente probados. El hecho legalmente presumido sé tendrá por cierto, pero admitirá prueba en contrario cuando la ley lo autorice."

El **artículo 1° de la Resolución 8 de 2000**, establece que: los residentes en el país y los residentes en el exterior que efectúen en Colombia operaciones de cambio entre las cuales figure la importación de bienes, deberán presentar una declaración y canalizar a través del mercado cambiario los pagos para cancelar el valor de sus importaciones cuyo monto no podrá ser superior o inferior a la obligación contraída en el exterior. Quienes efectúen esta clase de operaciones están obligados a conservar los documentos que los acredite por el período determinado en dicha resolución y sus modificaciones.

..."

La declaración de cambio deberá presentarse y suscribirse personalmente por quien realiza la operación, su representante, apoderados generales o mandatarios especiales aunque no sean abogados, en formularios debidamente diligenciados, donde se consignará la información sobre el monto, características y demás condiciones de la operación, en los términos que determine el Banco de la República".

Por su parte el artículo 7° de la misma resolución, establece. Operaciones. Las siguientes operaciones deberán canalizarse obligatoriamente a través del Mercado Cambiario:

1. Importación y exportación de bienes.

2.....3.....4"

De igual modo, el artículo 10° de la citada resolución señala. Canalización. Los residentes en el país deben canalizar a través del mercado cambiario las divisas para pagar el valor de sus importaciones. Las importaciones podrán estar financiadas por el proveedor de la mercancía, los intermediarios del mercado cambiario y entidades financieras del exterior.

El Banco de la República podrá solicitar la información que considere pertinente para efectuar el seguimiento de las financiaciones a que se refiere el presenta artículo.

De lo anterior se tiene que, todo residente en Colombia o en el exterior que realice una operación de cambio de las que obligatoriamente se deban canalizar a través del mercado cambiario, deberá diligenciar una declaración de cambio en los términos establecidos en el régimen cambiario por canalización de las divisas para el pago de la importación de bienes adquiridos en el extranjero, a través o por conducto del mercado cambiario, so pena de incurrir en una infracción de tipo cambiario y ser sancionado por la entidad encargada del control y vigilancia del régimen cambiario.

REFERENCIA: Expediente: 130012333000201500157  
 Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO  
 Demandante: VENTER DE COLOMBIA S.A.S.  
 Ni: 1858 ORAL

**OPOSICION A LOS CARGOS**

**EN CUANTO A QUE EL DEMANDANTE NO HA INCURRIDO EN LA INFRACCION ADMINISTRATIVA CAMBIARIA.**

Tenemos que la parte demandante basa sus pretensiones en el hecho de que no ha incurrido en la infracción administrativa cambiaria que se le endilga toda vez que la mercancía decomisada cumplía con el régimen cambiario, teniendo en cuenta que entre las declaraciones de importación que amparan la operación de comercio exterior se encuentra la que contiene la mercancía decomisada, esto es, la Declaración con No. De Aceptación 482013000101988, autoadhesivo 23830016386359 de marzo 12 de 2013, cuyo valor es de USD8.236,80, el mismo que aparece en la Declaración de Cambio 96033 de septiembre 23 de 2013, mediante la cual dice haber canalizado a través del mercado cambiario el valor de la mercancía.

Nos oponemos a este cargo Honorables Magistrados, ya que aparece probado en el investigativo aduanero y cambiario que la Administración ordenó y confirmó el decomiso de la mercancía bajo las causales 1.1 y 1.6 del artículo 502 del Decreto 2685 de 1999 Estatuto Aduanero, teniéndose como mercancía no presentada y mercancía **NO DECLARADA** ante la autoridad aduanera, pues resultó totalmente diferente la mercancía físicamente aprehendida y decomisada a favor de la Nación con la descrita en los documentos presentados por el importador, hoy demandante, y aportados para probar la legal permanencia e introducción de la misma, veamos:

-Factura No.SB-2993 del 29 de enero de 2013, expedida por **SMART BROKERS LIMITED** a nombre de **VENTER COLOMBIA S.A.S.**, CCLU6119025 (folio 46-47 Expediente Aduanero), Se describe una mercancía en los ítems 17 y 18 como: **"BOTON ENCENDIDO EN METAL P.O. CHINA". Valor: USD\$8.236,80**

-Documento de Transporte B/L No.NGBCTG000395 PXG (folio 44 Expediente Aduanero) Se describe una mercancía en los ítems 17 y 18 como: **"ELECTRONIC ACCESSORIES - REMOTE CONTROLLER, WAISTBAND".**

-Declaración de Importación con autoadhesivo 23830016386359 del 12 de marzo de 2013 con levante No. 482013000078471 de 2013-03-13 (folio 48 Expediente Aduanero) Se describe una mercancía como: **"PARTES PARA RADIOS DE BOLSILLO BOTON DE ENCENDIDO EN METAL DESTINO. PARA RADIOS P.O. CHINA."**

La mercancía aprehendida y decomisada consiste según el Acta de Aprehesión No. 4800133FISCA del 26 de marzo de 2013 en: **"115.200 BATERÍAS SÚPER HAEVY DUTY, MARCA NOBEL SOUND (NO ALCALINA) TAMAÑO TRIPLE AAA Y 480.000 BATERÍAS DE LAS MISMAS ESPECIFICACIONES PERO DE TAMAÑO DOBLE AA". La mercancía fue avaluada en \$344.620.800, oo. Mcte.** (Expediente Administrativo de Definición de Situación Jurídica de una Mercancía DM2013201300577)

De lo anterior podemos observar que los documentos citados de ninguna manera amparan la mercancía decomisada, a contrario sensu, amparan una mercancía

REFERENCIA: Expediente: 130012333000201500157  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO  
Demandante: VENTER DE COLOMBIA S.A.S.  
NI: 1858 ORAL

completamente diferente, razón por la cual de manera acertada la autoridad aduanera ordenó el correspondiente decomiso dentro del Proceso Administrativo de Definición de la Situación Jurídica de una Mercancía, mediante la Resolución No. 823 del 30 de mayo de 2013 la cual fue confirmada por la Resolución No. 1422 del 17 de septiembre de 2013, considerando que es procedente el decomiso de la mercancía por las causales 1.1 y 1.6 del artículo 502 del Decreto 2685 de 1999, por considerarse mercancía no presentada y **no declarada** ante la autoridad aduanera.

En este orden de ideas, los documentos citados tampoco podrán ser tenidos en cuenta como mal lo pretende el demandante para efectos de probar la debida canalización de las divisas a través del intermediario del mercado cambiario correspondientes a la mercancía decomisada, ya que el hecho de haberse considerado como no declarada la mercancía, ello se constituye en un presupuesto necesario y suficiente para que opere la presunción cambiaria de no canalización de las divisas correspondiente al valor de la mercancía a través de un intermediario del mercado cambiario, tal y como lo dispone el artículo 6° de la Ley 383 de 1997 modificado por el artículo 72 de la Ley 488 de 1998. Es así como de ninguna manera con la imposición de la sanción cambiaria al importador se estaría violando el debido proceso.

El demandante indicó en el hecho 11 y 12 de la demanda que el proveedor incurrió en un error de denominación de la mercancía en la factura comercial, induciendo como consecuencia declarar de manera errada la mercancía, pero dice que no cabe duda que la mercancía aun así ingresó por lugar habilitado, fue declarada ante la autoridad aduanera y los tributos aduaneros fueron debidamente satisfechos. Estas afirmaciones y argumentos fueron desvirtuados en el proceso de Definición de la Situación Jurídica de la mercancía mediante el cual se expidieron las resoluciones ya citadas y debidamente ejecutoriadas, en virtud de las cuales se ordenó y confirmó el decomiso de la mercancía quedando debidamente demostrado sin prueba que lo desvirtuara en el investigativo aduanero, que la misma no fue presentada **NI DECLARADA ANTE LA AUTORIDAD ADUANERA** tal y como ya lo mencionamos, sobre todo porque el error que se predica por parte del proveedor en cuanto a la identidad de la mercancía, reposa también en el documento de transporte considerándose entonces la mercancía como no presentada ante la autoridad aduanera y consecuentemente como no declarada ante la misma. Es así como entonces este no es el escenario para debatir la situación jurídica de la mercancía la cual ya se encuentra definida al haberse ordenado su decomiso, de lo cual insistimos, se derivó la presunción cambiaria que culminó en la sanción impuesta, teniendo en cuenta que lo que se debate en el caso de marras, es si procede o no la imposición de una sanción cambiaria por no canalizar las divisas en el mercado cambiario, lo cual también consideramos que se encuentra completamente demostrado.

Tal y como lo sustentan los actos administrativos demandados, cuando una mercancía es introducida al país sin el cumplimiento de los requisitos legales de conformidad con las normas trascritas se aplica la presunción cambiaria sobre este hecho, y la autoridad competente una vez determinado que se configuraron los presupuestos de la misma, entra a verificar las normas del régimen cambiario infringidas, la tipificación de la infracción, el sujeto responsable de la obligación incumplida y las pruebas que conducen a aplicar la sanción correspondiente, de conformidad con lo previsto en el **Decreto No. 2245 de 2011** y demás normas complementarias en este caso.

REFERENCIA: Expediente: 130012333000201500157  
 Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO  
 Demandante: VENTER DE COLOMBIA S.A.S.  
 NI: 1858 ORAL

Reiteramos Honorables Magistrados, que la sanción cambiaría en el presente caso se da como consecuencia del Decomiso de la mercancía ordenada mediante Resolución N° 823 del 30 de mayo de 2013 por la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, a nombre de la sociedad **VENTER COLOMBIA S.A.S.**, en calidad de importador de la mercancía, con fundamento en las causales de aprehensión numeral 1.1 y 1.6 del artículo 502 del Decreto 2685 de 1999 que consagran 1.1 *"Cuando se oculte o no se presente a la autoridad aduanera mercancías que han arribado al territorio aduanero nacional, salvo cuando las mercancías estén amparadas con documentos de destino a otro puerto "* y 1.6 *"Cuando la mercancía no se encuentre amparada en una Planilla de Envío, Factura de Nacionalización o Declaración de Importación, o no corresponde con la descripción declarada"*.

Reafirmando lo anotado, el Concepto Jurídico 071 de 2002, señala: "El punto de partida del proceso sancionatorio cambiario cuya finalidad perseguida **es establecer el responsable de la violación al régimen de cambios**, necesariamente, debe ser la conclusión del proceso aduanero que determine la existencia de alguno de los hechos antes mencionados, independientemente de las circunstancias como ocurrieron, del responsable de los mismos y de las sanciones a que haya lugar.

Partiendo de la certeza de la realización del hecho que configura la presunción legal, es necesario indagar por la norma que se presume violada y por el sujeto que estaba obligado a cumplirla, teniendo en cuenta para el efecto, las infracciones, sujetos y sanciones previstas en el Decreto No. 2245 de 2011 y demás normas complementarias.

Atendiendo estas razones, la Circular No. 0183 de 1998 proferida por la Subdirección de Control de Cambios señala los criterios que deberán observarse en el control cambiario sobre las operaciones de competencia de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, señalando en su numeral 1°. Reglas Generales para el Pago de Importaciones de Bienes. *"Los pagos de importaciones de bienes son operaciones de cambio que deben canalizarse a través del mercado cambiario, conforme lo ordena el artículo 7° de la Resolución Externa 21 de 1993, modificada por la Resolución Externa 8 del 2000 ambas de la Junta Directiva del Banco de la República"*.

De igual manera, consagra la Circular Reglamentaria DCIN 83 de Noviembre 21 de 2003, en su numeral 1 sobre la:

**DECLARACIÓN DE CAMBIOS.** *"Los residentes en el país y los residentes en el exterior que efectúen cualquiera de las operaciones de cambio definidas en el artículo 1° del Decreto 1735 de septiembre 2 de 1993, deberán presentar y suscribir una declaración de cambio, en original y copia ante los intermediarios del mercado cambiario de acuerdo con los formularios cuyas instrucciones para el diligenciamiento se encuentren en el numeral 12 de esta circular, a cada uno de ellos y en las instrucciones impartidas en la presente Circular.*

*La Declaración de Cambio por operaciones de cambio realizadas con o a través de los intermediarios del mercado cambiario, deberá presentarse ante los mismos al momento en que se efectúe la compra, venta o negociación de divisas"*.

REFERENCIA: Expediente: 130012333000201500157  
 Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO  
 Demandante: VENTER DE COLOMBIA S.A.S.  
 Ni: 1858 ORAL

En nuestro caso tenemos que mediante resolución No. 823 del 30 de mayo de 2013, se decomisa la mercancía consistente en "115.200 Baterías Súper Haevy Duty, marca Nobel Sound (no alcalina) tamaño Triple AAA y 480.000 baterías de las mismas especificaciones pero de tamaño doble AA" la cual no se encuentra amparada en la Declaración de Importación No. 23830016386359 de marzo 12 de 2013, en la cual aparece como importador la sociedad **VENTER COLOMBIA S.A.S.**, encajando esta situación perfectamente en la prevista en los numerales 1.1 y 1.6 del artículo 502 del Decreto 2685 de 1999 antes transcritos, y lo cual a su vez hace al importador acreedor de la sanción que encuentra señalada en los artículos 7° y 10° de la Resolución Externa 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República, con fundamento en el artículo 6° de la Ley 383 de 1997 modificado por el artículo 72 de la Ley 488 de 1998, que establece la presunción legal de infracción cambiaria.

Como ya lo indicamos alega el apoderado de la demandante que la decisión de la Administración debe ser declarada nula en todos sus actos al encontrarse viciada de falsa motivación, desvío de poder, aplicación indebida de normas sustanciales, procesales y quebrantamiento de disposiciones de superior jerarquía normativa.

Frente a lo anterior, ha de observar el impugnante que la teoría del Acto Administrativo ha determinado que la motivación de un acto implica que la manifestación de la voluntad de la Administración tiene una causa que la justifica, y ella debe obedecer a criterios de legalidad, certeza de los hechos, debida calificación jurídica y apreciación razonable.

En nuestro caso la causa que justifica la decisión de imponer la sanción cambiaria es el hecho de que está demostrado en el investigativo administrativo la ocurrencia de una infracción cambiaria puesto que estamos en presencia de una mercancía que no se encuentra declarada a la Autoridad Aduanera en la medida que no se aparece descrita en la única Declaración de Importación allegada por el interesado, y que por ende por su importación no se presentó la canalización de las divisas respectivas.

Ahora bien, el supuesto error del proveedor en la descripción de la mercancía en la factura alegado por impugnante, no le eximía en este caso de la responsabilidad de Declarar la mercancía, y la correspondiente canalización de las divisas por varias razones, veamos:

En primer lugar debe recordarse que la declaración de importación considerándola desde el punto de vista formal, es un documento preimpreso por la Dirección de Aduanas Nacionales, diligenciado por el particular que desea someter mercancía al régimen de importación. En este documento el particular debe consignar los datos relativos a la operación tales como, número y fecha del manifiesto de carga, identificación, ubicación del importador y del declarante autorizado, modalidad de la importación, documento de transporte, descripción de la mercancía, subpartida arancelaria, cantidad, unidad, peso, valor, seguros, fletes, país de origen, así como la liquidación de los tributos aduaneros, entre otros.

Pero desde el punto de vista sustancial, la declaración de importación siempre que en ella conste la orden de levante, es el documento con un triple poder:

REFERENCIA: Expediente: 130012333000201500157  
 Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO  
 Demandante: VENTER DE COLOMBIA S.A.S.  
 NI: 1858 ORAL

- Le concede certeza al Estado sobre la mercancía que ingresa al territorio nacional, determinando el cumplimiento de las obligaciones aduaneras incluidas el pago de los tributos
- Es el documento que le permite al interesado disponer de la mercancía
- Y le permite a la mercancía misma circular libremente por el territorio nacional.

Esos son los puntos en que reside la importancia de la declaración, pues ella acredita que una mercancía ingreso al territorio y cumplió con los requisitos exigidos para circular libremente por el país y por ende para que se disponga libremente de ella.

Es decir presentada una Declaración de Importación, la Autoridad Aduanera tiene la facultad de asumir de que la mercancía allí descrita es la que realmente ingresó al Territorio Aduanero Nacional, cuando la mercancía no se declara queda incurso en la falta administrativa contemplada en el párrafo 3º del artículo 232 del decreto 2685 de 1999, que determina que una mercancía se entiende no declarada, cuando no se encuentra amparada por una declaración de importación.

En este evento no solo se está en presencia de incumplimiento de requisitos formales, sino que se constituye la falta administrativa reseñada, procediendo a la luz de la misma norma la aprehensión y decomiso de la mercancía.

El párrafo final del artículo 232-1 del Decreto 2685 de 1999, determina que siempre que se configure uno cualquiera de los eventos en él consagrados, procederá la aprehensión y el decomiso de las mercancías, sin atender a consideraciones de otra índole, como por ejemplo un error en la denominación de la mercancía por parte del proveedor en el exterior, máxime cuando la legislación aduanera ha previsto mecanismos tales como el reconocimiento de las mercancías previsto en el artículo 27-3 del decreto 2685 de 1999, que permiten subsanar errores como estos antes de que se presente la Declaración de Importación y la mercancía quede a disposición del particular, en la cual bien puede ser comercializada, usada en aquello para lo cual fue importada o simplemente movilizarse dentro del Territorio Aduanero Nacional como ocurrió en este caso puesto que al momento de ser aprehendida la misma ya se encontraba dispuesta a ser movilizada, y el decomiso se realizó en virtud de un control posterior sobre declaraciones que ya habían obtenido levante automático.

Ahora bien, la responsabilidad resultante de la violación al régimen de cambios es objetiva, lo cual indica que para su configuración solo se requiere que se halle probada la violación o inobservancia de la norma respectiva, sin detenerse en análisis de elementos subjetivos o intencionales del infractor a título de dolo, culpa o preterintención.

El artículo 72 de la Ley 488 de 1998 modificadorio del artículo 6 de la Ley 383 de 1997, señala que el artículo 6 de la Ley 383/97 quedará así:

**-Se presume que existe violación al régimen cambiario** cuando se introduzca mercancía al territorio nacional por lugar no habilitado o sin declararla ante las autoridades aduaneras. En estos eventos el término de prescripción de la acción sancionatoria se contará a partir de la notificación del acto administrativo de decomiso.

REFERENCIA: Expediente: 130012333000201500157  
 Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO  
 Demandante: VENTER DE COLOMBIA S.A.S.  
 NI: 1858 ORAL

Por otra parte, hay que precisar, que si bien el proceso cambiario es independiente al proceso aduanero, insistimos en que este es un proceso accesorio al aduanero en el sentido de que se inicia como producto de un decomiso, del cual deviene la aplicación de la **PRESUNCION CAMBIARIA** que consagra el artículo 72 del Decreto Ley 488 de 1.998, por lo que teniendo en cuenta el proceso de definición de situación jurídica de la mercancía aprehendida y posteriormente decomisada con el fin de identificar la calidad de los sujetos a investigar en el proceso cambiario, se observa que la sociedad **VENTER COLOMBIA S.A.S.**, fue vinculada como importadora de la mercancía decomisada a favor de la nación; la cual se encuentra plenamente identificada, de acuerdo a **Documento de Transporte No. B/L No.NGBCTG000395 PXG, donde esta empresa aparece como consignataria**, lo que permite continuar con un proceso administrativo sancionatorio por la comisión de una infracción administrativa al Régimen Cambiario.

Finalmente frente a los documentos soportes allegadas por el interesado con los cuales pretende probar la debida canalización de las divisas para este caso, hay que manifestar que su verificación no resulta procedente toda vez que estos podrían reflejar la canalización de las divisas pero para la Declaración de Importación con autoadhesivo No. 23830016386359 del 12 de marzo de 2013, en la cual no aparece amparada la mercancía decomisada, sin que pueda hablarse de la violación de norma constitucional o legal alguna, ni mucho menos del debido proceso.

Debe tenerse en cuenta que para que una actuación judicial o administrativa tenga la entidad suficiente para violar el debido proceso, se requiere que la Administración viole o amenace el derecho de defensa, que según la doctrina jurídica moderna constituye el fundamento o la base en la configuración de las causales de nulidad de los actos administrativos, máxime cuando se presenta de manera tan contundente el incumplimiento de una obligación en los regímenes que como el aduanero y cambiario están revestidos del principio de objetividad.

En este caso tanto el importador como la agencia de aduanas han tenido la posibilidad de ejercitar su derecho de defensa a través de los recursos de ley tanto en el proceso administrativo que ordenó el decomiso, como en el que impuso la sanción cambiaria.

El derecho de defensa y debido proceso se descompone de tres principios : el derecho de ser oído que a su vez se integra por la posibilidad de conocer las actuaciones de la administración para orientar la defensa del particular, relacionado con la publicidad, la oportunidad de expresar las razones conducentes antes de la expedición del acto y, desde luego también después de expedido; la obligación para la Administración de considerar todas las propuestas o peticiones en cuanto sean conducentes para el caso. El derecho a ofrecer y producir pruebas de descargo, el derecho al pronunciamiento que comprende el derecho a la expedición del acto definitivo en la actuación administrativa particular.

Al respecto, el Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 3º, establece que todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones



REFERENCIA: Expediente: 130012333000201500157  
 Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO  
 Demandante: VENTER DE COLOMBIA S.A.S.  
 NI: 1858 ORAL

que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la parte primera del Código y en las leyes especiales.

La norma en cita, en su numeral 1, prevé que en virtud del principio del debido proceso las actuaciones administrativas se adelantaran de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En relación a la naturaleza del debido proceso, la Corte Constitucional en Sentencia T-516, del 15 de septiembre de 1992, M.P Fabio Morón Díaz, indica:

*"... el carácter fundamental del derecho al debido proceso proviene de su estrecho vínculo con el principio de legalidad al que deben sujetarse no sólo las autoridades judiciales sino también, en adelante las administrativas, en la definición de los derechos de los individuos. Es, pues una defensa de los procedimientos, en especial de la posibilidad de ser oído y vencido en juicio, según la formula clásica, o lo que es lo mismo, de la posibilidad de ejercer el derecho de defensa. El derecho al debido proceso comprende no sólo la observancia de los pasos que la ley impone a los procesos judiciales y a los procesos y trámites administrativos, sino también en el respeto a las formalidades propias de cada juicio, que se encuentren en general, contenidas en los principios que los inspiran, el tipo de intereses en litigio, las calidades de los jueces y funcionarios encargados de resolver ..."*

A su vez con respecto a este cargo alegado por el demandante la jurisprudencia del Consejo de Estado ha establecido lo siguiente: *"la estricta observancia de los procedimientos legalmente establecidos para las distintas clases de acciones y pretensiones es lo que integra la plenitud de las formas propias de cada juicio y hace efectivo el derecho sustancial de acceso a la administración de justicia y la garantía constitucional del debido proceso. No se trata, pues, de reglas simplemente formales, carentes de contenido sino de supuestos esenciales para que el Derecho Material se realice objetivamente, en su oportunidad y con pleno respeto de las reglas que gobiernan las relaciones procesales, en aras de la efectividad de los derechos de las partes y de una recta administración de justicia"*<sup>1</sup>.

De lo expuesto se concluye que en todo momento la Administración ha observado la normatividad vigente y normas concordantes, y en manera alguna dificultó o impidió en las etapas respectivas el ejercicio del derecho de defensa por parte del interesado, por lo que no se incurre en violación del derecho fundamental al debido proceso, en consecuencia este motivo de inconformidad no prospera.

Por lo tanto, coherente con lo expresado vemos que no tienen vocación de prosperar las pretensiones expuestas por el apoderado de la sociedad **VENTER COLOMBIA S.A.S.**, contra los actos administrativos citados expedidos por la autoridad aduanera DIAN quien represento, razón por la cual ruego se mantenga la legalidad de los actos

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. Sentencia de mayo cuatro (04) de dos mil uno (2001); Magistrado Ponente Camilo Arciniegas Andrade.

REFERENCIA: Expediente: 130012333000201500157  
 Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO  
 Demandante: VENTER DE COLOMBIA S.A.S.  
 NI: 1858 ORAL

demandados y se declaren desiertas cada una de las pretensiones expresadas por la interesada.

**EN CUANTO AL AVALUO DE LA MERCANCÍA Y EL VALOR DE LA CORRESPONDIENTE SANCION CAMBIARIA IMPUESTA.**

Al respecto, el demandante manifiesta no estar conforme con el avalúo que la autoridad aduanera fijó sobre la mercancía decomisada para efectos del cálculo de la imposición de la sanción cambiaria. Solicita se le debió tener en cuenta el valor de la factura de venta que fue aportada por él, a saber:

-Factura No.SB-2993 del 29 de enero de 2013, expedida por **SMART BROKERS LIMITED** a nombre de **VENTER COLOMBIA S.A.S.**, CCLU6119025 (folio 46-47 Expediente Aduanero), Se describe una mercancía en los ítems 17 y 18 como: **"BOTON ENCENDIDO EN METAL P.O. CHINA". Valor: USDS\$8.236,80.**

Por el contrario, la mercancía aprehendida y decomisada consiste según el Acta de Aprehensión No. 4800133FISCA del 26 de marzo de 2013 en: **"115.200 BATERÍAS SÚPER HAEVY DUTY, MARCA NOBEL SOUND (NO ALCALINA) TAMAÑO TRIPLE AAA Y 480.000 BATERÍAS DE LAS MISMAS ESPECIFICACIONES PERO DE TAMAÑO DOBLE AA". La mercancía fue avaluada en \$344.620.800, oo. Mcte.** (Expediente Administrativo de Definición de Situación Jurídica de una Mercancía DM2013201300577)

De ninguna manera puede pretender el demandante que se imponga una sanción cambiaria por parte de la DIAN basándose en el valor de una mercancía que no corresponde con la decomisada, pues reiteramos señores Magistrados, que los documentos presentados por la demandante para probar la legal introducción y permanencia de la mercancía decomisada, específicamente la Factura de venta citada, no describe la mercancía físicamente decomisada, relaciona una completamente diferente en su descripción, razón suficiente para no poder tenerla en cuenta ni siquiera para efectos de avaluar la mercancía.

Aunado a lo anterior, es importante precisar que el importador tuvo también la oportunidad de objetar el avalúo fijado por la DIAN a la mercancía en la debida oportunidad procesal dentro del proceso de definición jurídica de la mercancía DM2013201300577, basándose en pruebas idóneas y no en aquellas que no corresponden con la mercancía real, resultando entonces inoportuno alegarlo dentro del estudio judicial del control cambiario, máxime cuando ni siquiera cuenta con pruebas idóneas que demuestren el precio de la mercancía físicamente decomisada.

Vemos como la DIAN para el presente caso, tomó como fuente para fijar el avalúo de las mercancías relacionadas en el Acta de Aprehensión No 4800133FISCA del 26 de marzo de 2013, la **Resolución No. 2201 de marzo 30 de 2005**, mediante la cual se adopta la base de precios para fijar el avalúo y el ingreso a depósito de las mercancías aprehendidas y abandonadas a favor de la Nación, la cual por regla general se realiza a través de una consulta a la base de precios de la DIAN para las mercancías idénticas o similares, procedimiento que está debidamente establecido en la norma referenciada. En este orden de ideas, este Despacho procede a ratificar

REFERENCIA: Expediente: 130012333000201500157  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO  
Demandante: VENTER DE COLOMBIA S.A.S.  
NI: 1858 ORAL

17

104

el avalúo señalado al encontrarse conforme a los lineamientos y parámetros señalados por la citada resolución.

### PRUEBAS

Solicito se tenga como prueba copia del Expediente Administrativo Cambiario No. IMNC2013201400006 a nombre de **VENTER COLOMBIA S.A.S.**

### A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda y solicito que no se acceda a las mismas por improcedentes.

Respecto a la solicitud del demandante sobre la **CONDENA EN COSTAS** para la Entidad que represento, solicito en forma subsidiaria a la denegación de las pretensiones de la demanda y solo en el remoto caso de que se acceda a las mismas, que no se condene en costas a la entidad que represento, por lo siguiente:

En virtud de lo establecido en el art. 188 del CPACA, en concordancia con el art. 392 del CPC, se condenará en costas a la parte vencida en el proceso. No obstante lo anterior solicito en forma subsidiaria a la denegación de las pretensiones de la demanda y solo en el remoto caso de que se acceda a las mismas, que no se condene en costas a la entidad que represento, por lo siguiente:

Las costas estas conformadas por dos clases de gastos, a saber:

1. **EXPENSAS:** Son las erogaciones distintas al pago de los honorarios del abogado, tales como valor de las notificaciones, los honorarios de los peritos, los impuestos de timbre, copias, registros, pólizas; es decir todos los gastos que surjan con ocasión del proceso y necesarios para su desarrollo
2. **AGENCIAS EN DERECHO:** Corresponden a los gastos por concepto de apoderamiento dentro del proceso, que el juez reconoce discrecionalmente a favor de la parte vencedora, atendiendo los criterios sentados en el numeral 3° del artículo 3932 del CPC y que no necesariamente corresponden a los honorarios pagados por la parte a su abogado. Es decir las agencias son la compensación de los gastos de apoderamiento en que incurrió la parte vencedora.

Dichas COSTAS no operan en forma automática, sino que es necesario probarlas. En el presente caso no aparecen probadas en el expediente las expensas causados con ocasión del proceso, ni en su desarrollo, por tanto no es procedente ordenar su condena por este concepto.

Igualmente, teniendo en cuenta el numeral 3.1.2 del capítulo III del Decreto 1887 de 2003, modificado por el numeral 1° del artículo 1° del Acuerdo 2222 de 2003 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, solicito

REFERENCIA: Expediente: 130012333000201500157  
 Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO  
 Demandante: VENTER DE COLOMBIA S.A.S.  
 Ni: 1858 ORAL

al señor Magistrado que la entidad que represento no sea condenada en costas por las agencias en derecho, pues a pesar de que el demandante solicita dicha condena en el acápite de pretensiones, en el proceso no milita prueba alguna que estipule valor cancelado por este concepto, por lo que no se cuenta con base alguna para liquidarlas.

**NOTIFICACIONES**

Las recibiré por Secretaría de su Despacho o en las oficinas de la Administración Especial de Aduanas de Cartagena División Jurídica Aduanera de la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales ubicadas en Manga 3ra Avenida Calle 28 No 26-75 de esta ciudad.

**ANEXOS**

- Poder para actuar y anexos.
- Copia auténtica del Expediente Administrativo Cambiario No. IMNC2013201400006 a nombre de **VENTER COLOMBIA S.A.S.** en 135 folios útiles.

De los Honorables Magistrados,

*Maria Angelica Barrios Acevedo*  
**MARIA ANGELICA BARRIOS ACEVEDO**  
 C.C. 33.103.760 de Cartagena  
 T.P. 115.788 del C. S. De la J.

**SECRETARIA TRIBUNAL ADM**  
 TIPO: CONTESTA DEMANDA Y PODER  
 REMITENTE: MARIA ANGELICA BARRIOS  
 DESTINATARIO: JORGE ELICER FANDIÑO GALLO  
 CONSECUTIVO: 20150718742  
 No. FOLIOS: 133 --- No. CUADERNOS: 0  
 RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM  
 FECHA Y HORA: 10/07/2015 11:01:12 AM

FIRMA: *R. G. S.*  
 2



19  
106

**PODER**

Señor (a) Magistrado (a):  
**JORGE ELIECER FANDIÑO GALLO**  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR**  
Cartagena

REFERENCIA	EXPEDIENTE	13001-23-33-00-2015-00157-00
	DEMANDANTE	VENTER DE COLOMBIA S.A.S
	ACCION	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
	NI	1857
	SISTEMA	ORAL

**JAVIER FRANCISCO REINA SANCHEZ**, con cédula de ciudadanía número 91.261.912 de Bucaramanga, en calidad de Director Seccional de Aduanas de Cartagena designado mediante Resolución 04535 del 04 de Junio de 2013, y de acuerdo con los artículos 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 75 del Código General del Proceso, otorgo poder especial amplio y suficiente al abogado (a) **MARIA ANGELICA BARRIOS ACEVEDO**, identificado (a) como aparece al pie de su firma, con el fin de que represente los intereses de la **Nación – Unidad Administrativa Especial- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN**, en el proceso de la referencia.

El (la) apoderado (a) queda facultado (a) para contestar demanda, solicitar pruebas, interponer y sustentar recursos y nulidades, asistir a audiencias de conciliación, conciliar de acuerdo con los parámetros del Comité Nacional de Conciliación, presentar acciones ordinarias y extraordinarias y demás consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso y en general para realizar las diligencias necesarias en defensa de los intereses de la Nación.


Anexos: Copia de la Resolución 04535 del 04 de Junio de 2013, mediante la cual el Director General me designa las funciones de Director Seccional de Aduanas de Cartagena y acta de posesión del suscrito y del apoderado, y de la Resolución 001204 del 23 de Octubre de 2014, mediante la cual el Director General de la DIAN delega funciones de representación judicial.

Atentamente,

**JAVIER FRANCISCO REINA SANCHEZ**  
C.C. No. 91.261.912 de Bucaramanga

RECEPCION DE ADMINISTRACION JUDICIAL  
OFICINA DE SERVICIOS  
**RECIBIDO 23 ABR 2015**  
JAVIER FRANCISCO REINA SANCHEZ  
91.261.912  
Y.T.P. No. \_\_\_\_\_ DEL C.S. DE LA J.

FIRMA QUE APARECE EN ESTE DOCUMENTO  
FIRMA Y SELLO  
**ACEPTO: MARIA ANGELICA BARRIOS ACEVEDO**  
CC: 33103760 de Cartagena  
TP: 115877



20  
107



www.dian.gov.co

**ACTA DE POSESION EN CARGO DE LA PLANTA DE EMPLEOS TEMPORALES**

No. 09    FECHA: 03 enero 2012    CARTAGENA, BOLIVAR

NOMBRES Y APELLIDOS: MARIA ANGELICA BARRIOS ACEVEDO

CEDULA DE CIUDADANIA: 33103760

NOMBRADO MEDIANTE RESOLUCION 00003 de 2012

CARGO TEMPORAL: GESTOR II, código 302, grado 02

PERFIL DEL ROL Abogado Gestión Jurídica II

UBICACIÓN: DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA DIVISION DE GESTION JURIDICA

Toma posesión ante el(la) Director(a) de la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y presta el siguiente juramento:

"Hoy con la alegría y la decencia que me caracterizan como servidor público de ésta, mi institución, con el corazón y voluntad de servicio, ante el pueblo de Colombia e invocando la protección de Dios, juro respetar, cumplir y hacer cumplir la constitución y las leyes y desempeñar con amor, ética y responsabilidad social los deberes y obligaciones, las normas tributarias, aduaneras y cambiarias.

Me comprometo a dar lo mejor de mí para construir una moderna institución que sea soporte del desarrollo económico y social del país y que dignifique mi condición de servidor público "

Si así no fuere, que la sociedad la institución y mi conciencia me lo demanden.

En constancia de lo anterior, firman

*[Handwritten signature]*  
FIRMA DEL POSESIONADO

*[Handwritten signature]*  
FIRMA DE QUIEN DA POSESIÓN



*[Handwritten signature]*

21  
108



AZ

RESOLUCIÓN NUMERO 004535  
(04 JUN 2013)

Por la cual se revoca una designación, se efectúa una ubicación y se designan funciones

**EL DIRECTOR GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**

De conformidad con los artículos 19, 20, 62 y 75 del Decreto 1072 de 1999 y 6 del Decreto 4050 de 2008

**RESUELVE**

- ARTICULO 1o.- A partir del 17 de junio de 2013, revocar la designación de funciones como DIRECTOR SECCIONAL de la Dirección Seccional de Aduanas de Cali de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a JAVIER FRANCISCO REINA SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91261912, actual GESTOR III CODIGO 303 GRADO 03.
- ARTICULO 2o.- A partir del 17 de junio de 2013, ubicar en el Despacho de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y designar funciones como DIRECTOR SECCIONAL de la misma, a JAVIER FRANCISCO REINA SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91261912, actual GESTOR III CODIGO 303 GRADO 03.
- ARTICULO 3o.- Enviar copia de la presente resolución a la historia laboral correspondiente y a la Coordinación de Nómina.
- ARTICULO 4o.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

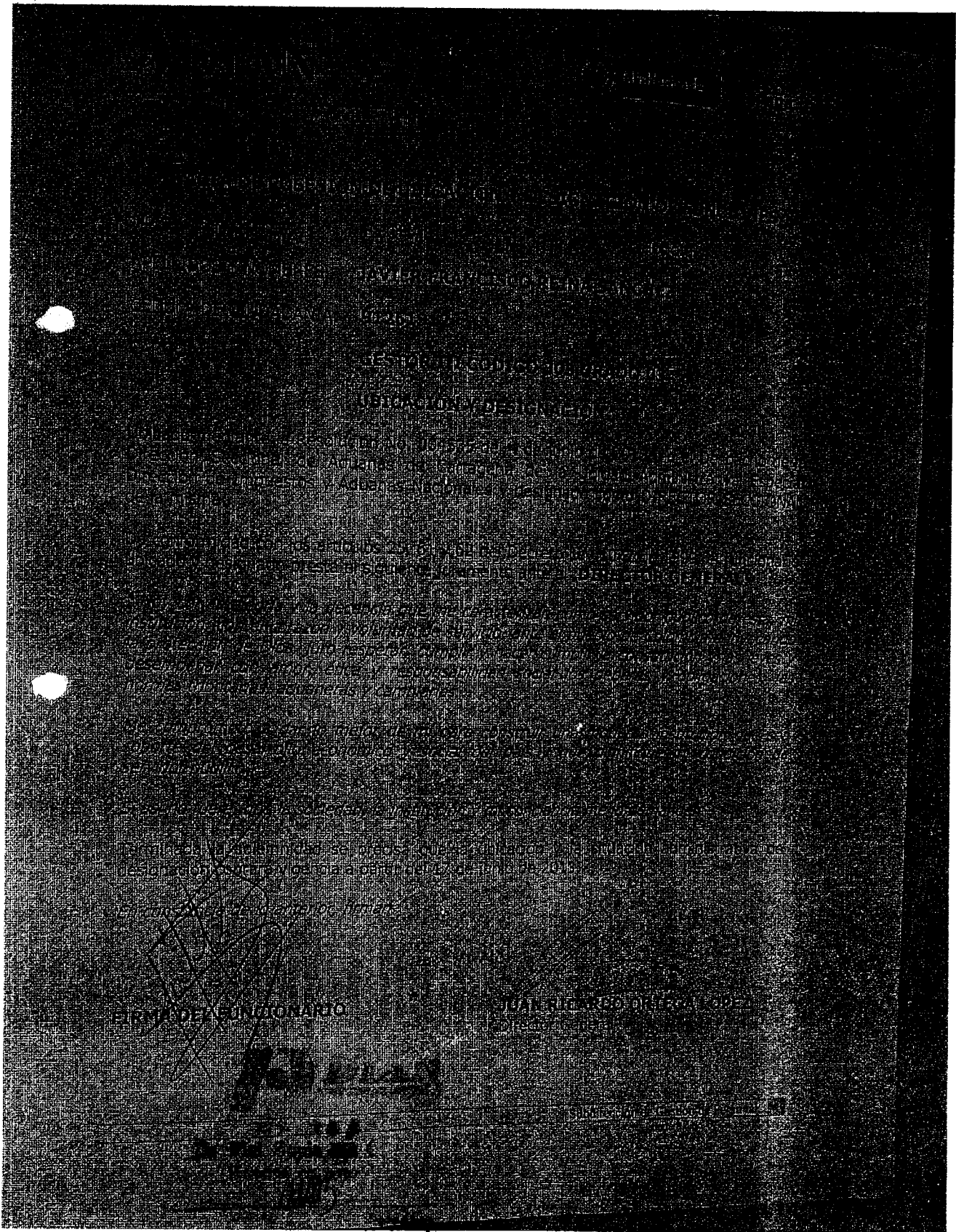
COMUNIQUESE Y CUMPLASE  
Dada en Bogotá, D.C. a 04 JUN 2013

JUAN RICARDO ORTEGA LOPEZ  
Director General

Proyectó Ana C. Gamali Rosero  
Revisó Olga P. Negro M.  
30-05-2013

Stamp: Fiel Copia Original  
Español en esta versión  
Fiscalía General de la Nación

1





**RESOLUCIÓN NÚMERO 000204**

**(23 OCT 2014 )**

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN,

**EL DIRECTOR GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 211 de la Constitución Política, 65 B de la Ley 23 de 1991; el inciso segundo del artículo 45 del Decreto número 111 de 1996, 75 de la Ley 446 de 1998; 9, 10 (inciso segundo), 78 y 82 de la Ley 489 de 1998; el artículo 2 del Decreto-ley 1071 de 1999; artículo 6 numerales 1, 6, 12, 19, 20, 21, 22, 29, 39, numeral 12 y artículo 49 del Decreto número 4048 de 2008, y el artículo 17 del Decreto número 1716 de 2009,

**CONSIDERANDO**

Que mediante la Resolución 000148 de 17 de julio de 2014, se adoptó el Modelo de Administración Jurídica del Estado para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la cual derogó la resolución 090 del 27 de septiembre de 2012, 0102 del 19 de octubre de 2012 y la Resolución 034 del 27 de Febrero de 2013.

Que en la evaluación de la aplicación de la Resolución 0148 de 2014, se ha visto la necesidad de ajustar dicha Resolución, con el objeto de cumplir de manera más eficiente y eficaz los principios de la Función Pública señalados en el artículo 209 de la Constitución Política.

Que para garantizar la unidad de criterio, la seguridad y la certeza jurídica, se requiere fortalecer las instancias de coordinación jurídica al interior de la Dirección de Gestión Jurídica y de las Divisiones Jurídicas de las Direcciones Seccionales o quien haga sus veces, para la expedición de actos administrativos, la representación judicial y extrajudicial, la expedición de la doctrina y la revisión de proyectos de normatividad.

Que resulta imperativo, modificar la estructura de los Comités de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN con el fin de consolidar y unificar los criterios jurídicos y técnicos en la expedición de la doctrina de la entidad, en la revisión de proyectos de actos administrativos, y en las políticas de defensa judicial.

Que se hace necesario, crear el Comité de Normatividad y Doctrina de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales con el fin de consolidar y unificar los criterios jurídicos y técnicos en la expedición de la doctrina de la entidad y en la revisión de proyectos de normativa.

Que se debe aclarar la competencia para la elaboración de los proyectos de los actos administrativos que resuelven los recursos de apelación interpuestos, las solicitudes de revocatoria directa, los que deciden los impedimentos y recusaciones que formulen los empleados públicos o que se propongan contra estos, para la firma del (a) Director (a) General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

Que de conformidad con el artículo 2 del Decreto Ley 1071 de 1999, por el cual se organiza la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales como una entidad con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y se

*Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".*

dictan otras disposiciones y, en armonía con lo dispuesto en los artículos 9, 10, 78 y 82 de la Ley 489 de 1998 la representación legal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, estará a cargo del Director General, quien podrá delegarla de conformidad con las normas legales vigentes.

Que el artículo 49 del Decreto 4048 del 22 de octubre de 2008, establece la Delegación de funciones del Director General en cabeza del empleado público que mediante resolución designe para tal efecto.

Que es función de la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN según el Decreto 4048 de 2008 artículo 19: "...13. Garantizar la representación de la DIAN, directamente o a través de su organización interna y de acuerdo con las delegaciones del Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales, en los procesos que se surtan en materia tributaria, aduanera, cambiaria, en lo de competencia de la Entidad, ante las autoridades jurisdiccionales, así como efectuar el seguimiento y control de los mismos".

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

### CAPÍTULO I

#### Adopción del Modelo de Gestión Jurídica del Estado

**Artículo 1. Modelo de Gestión Jurídica del Estado.** Adoptar el Modelo de Gestión Jurídica del Estado para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

**Artículo 2. Principios rectores.** Además de los principios que gobiernan la función administrativa previstos en la Constitución Política, artículos 1 a 10, y 209; en el Código Contencioso Administrativo, artículos 2 y 3, en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o el que lo modifique o sustituya, Ley 1437 de 2011, artículos 1 a 3, conforme con su vigencia; en la Ley 489 de 1998, artículos 3, 4 y 6, el Modelo de Gestión Jurídica Pública de la Entidad, tendrá como ejes rectores los siguientes principios orientadores de la gestión:

1. Seguridad y certeza jurídica.
2. Buena fe.
3. Legalidad o juridicidad.
4. Imparcialidad y objetividad.
5. Transparencia.
6. Protección del patrimonio e interés público.
7. Defensa integral de los intereses públicos.
8. Integridad ética del abogado del Estado.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

**Artículo 3. Liderazgo.** Corresponde a la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, liderar la formulación, la adopción, la implementación, el seguimiento, la ejecución y la supervisión de las políticas públicas que adopte la Entidad en materia de Administración jurídica pública.

Las dependencias de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de todos los niveles y órdenes, deberán implementar y dar cumplimiento a las directrices que en materia de administración jurídica pública adopte la Dirección General, la Dirección de Gestión Jurídica y las instancias de coordinación respectivas.

**Artículo 4. Objetivos.** El Modelo de Gestión Jurídica del Estado de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, tiene los siguientes objetivos:

1. La imparcialidad y objetividad en la expedición de actos administrativos, y la representación judicial y extrajudicial.
2. La defensa judicial y extrajudicial de la entidad de manera integral, oportuna, técnica y con personal idóneo.
3. El respeto por el debido proceso en los términos previstos en nuestra Constitución Política y por los procedimientos internos para el cumplimiento de las funciones.
4. La unidad de criterio jurídico riguroso, integral y efectivo.
5. La especialización en las temáticas tributarias, aduaneras, de control cambiario, jurídico penal y administrativas de competencia de la Entidad.
6. La sistematización y promoción del uso de sistemas de información jurídica que permitan dar seguridad jurídica, efectividad y eficiencia a la gestión jurídica de la Entidad.
7. El análisis integral de las fuentes normativas con el propósito de hacer una adecuada valoración y administración de los riesgos jurídicos, y
8. La coordinación y gestión institucional integral, para que las demás áreas de la Entidad, diferentes de las jurídicas, participen de manera oportuna y decidida en la defensa judicial y en el modelo de Gestión Jurídica.

**Artículo 5. Criterios de la gestión.** La Dirección de Gestión Jurídica, las Subdirecciones de Gestión que la integran, las Direcciones Seccionales, las Divisiones Jurídicas, los Grupos Internos de Trabajo y, en general, las áreas que tengan a su cargo la expedición de conceptos, proyección y expedición de actos administrativos, la representación judicial y extrajudicial, y en general, cualquier aspecto que grave en torno al Modelo de Gestión Jurídica del Estado tendrán en cuenta para el desarrollo de su gestión, los siguientes criterios de gestión:

1. La unidad de criterio y rigor técnico jurídico los cuales deberán estar presentes en todas las actuaciones administrativas, extrajudiciales y judiciales.

*Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".*

2. La conservación documental integral en el manejo de los expedientes y antecedentes administrativos conforme con las normas vigentes sobre la materia.
3. La trazabilidad en la producción de actos administrativos y actuaciones extrajudiciales y judiciales y el registro de los productos en los sistemas de información jurídica.
4. El acompañamiento en el diseño, implementación, desarrollo y administración de sistemas de información jurídica que permitan optimizar la información.
5. La gerencia efectiva de la información jurídica para la toma de decisiones y el adecuado manejo de los riesgos jurídicos.
6. La coordinación y participación activa de las áreas jurídicas del nivel central y local, quienes deberán aportar sus conocimientos especializados, y participar en las instancias de coordinación jurídica.
7. El debido control y observancia de los términos legales para adelantar los procedimientos y adoptar las decisiones, conforme con las instrucciones de la Dirección de Gestión Jurídica, para precaver riesgos.
8. La formación y autoformación en materia jurídica.

## **CAPÍTULO II. POLÍTICA INSTITUCIONAL DE SEGURIDAD Y CERTEZA JURÍDICA.**

**Artículo 6. Política institucional de seguridad y certeza jurídica.** Adoptar para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la política institucional en materia de seguridad y certeza jurídica, la cual está orientada por los siguientes principios de gestión:

1. Competencia, obligatoriedad y vigencia de los conceptos.
2. Definición de esquemas normativos y valoración de riesgos jurídicos previa la adopción de decisiones y el desarrollo de procesos por parte de las áreas.
3. Vinculación de Direcciones Seccionales en el estudio y análisis de riesgos jurídicos, causas de demanda y de condena de la Entidad.
4. Estandarización de procesos y procedimientos.
5. Publicidad de la información.
6. Adopción de sistemas informáticos para seguimiento y control de los procedimientos y procesos de la Gestión Jurídica, y
7. Cumplimiento, efectividad y seguimiento de las decisiones judiciales.

**Artículo 7. Competencia para la expedición de conceptos.** Corresponde a la Dirección de Gestión Jurídica y a la Subdirección de Gestión de Normativa y Doctrina en su

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

condición de autoridad doctrinaria, la función de mantener la unidad doctrinal en materia tributaria, aduanera y de control cambiario.

Corresponde a la Subdirección de Gestión Técnica Aduanera, la función de interpretar normas y absolver consultas en materia de nomenclatura arancelaria, valoración aduanera, análisis físico y químico de las mercancías y normas de origen.

**Artículo 8. Obligatoriedad.** Los contribuyentes que actúen con base en los conceptos emitidos por la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, podrán sustentar sus actuaciones en la sede administrativa y en la jurisdiccional con base en los mismos. Durante el tiempo en que tales conceptos se encuentren vigentes, las actuaciones tributarias realizadas a su amparo no podrán ser objetadas por las autoridades tributarias. Cuando la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales cambie la posición asumida en un concepto previamente emitido por ella deberá publicarlo (artículo 264 de la Ley 223 de 1995).

Los conceptos emitidos sobre la interpretación y aplicación de las leyes tributarias, o de la legislación aduanera o en materia cambiaria o la participación de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en asuntos penales en su condición de víctima y en aquellos asuntos de competencia de la Entidad, que sean publicados constituyen interpretación oficial para los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y por ende, de obligatoria observancia (parágrafo artículo 20 del Decreto número 4048 de 2008).

La clasificación arancelaria que realice la Subdirección de Gestión Técnica Aduanera es el criterio determinante y obligatorio para establecer el tratamiento tributario de los bienes sujetos a los tributos administrados por la Unidad Administrativa de Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, cuando dicha clasificación se tome como referencia para la aplicación o exclusión de impuestos (parágrafo 1 artículo 28 del Decreto número 4048 de 2008).

En caso de presentarse discrepancia entre una dependencia de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, y un ciudadano, (contribuyente, usuario), derivada de un concepto respecto del alcance o interpretación de una norma tributaria, aduanera o cambiaria; el concepto que emita la Dirección de Gestión Jurídica tendrá carácter prevalente.

Los conceptos técnicos emitidos por la Subdirección de Gestión Técnica Aduanera deberán ser publicados en el Diario Oficial y/o en la página web de la Entidad y serán de obligatorio cumplimiento para los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

**Parágrafo.** La Dirección de Gestión Jurídica y la Dirección de Gestión de Aduanas adoptarán mecanismos de difusión de la doctrina al interior de la Entidad y supervisarán su aplicación.

**Artículo 9. Definición de esquemas normativos y valoración de riesgos jurídicos previa la adopción de decisiones y el desarrollo de procesos por parte de las áreas.** Las dependencias de la Entidad, previamente a la adopción de las decisiones, deberán efectuar un riguroso análisis de los presupuestos de hecho y de derecho en cada caso en particular, con el fin de sustentar los respectivos actos administrativos conforme con la

*Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".*

normatividad vigente y aplicable, la doctrina vigente y aplicable, y la jurisprudencia cuando tenga efectos erga omnes o se encuentre unificada por las autoridades judiciales.

**Artículo 10. Estudio y análisis de riesgos jurídicos. Causas de Demanda y de Condena de la Entidad.** La Subdirección de Gestión de Representación Externa, realizará un informe con base en las sentencias del Consejo de Estado y Tribunales Administrativos, del estudio y análisis de riesgos jurídicos, causas de demanda y de condena de la entidad, el cual deberá ser presentado al Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ quien estudiará, analizará y formulará las políticas de defensa judicial y prevención del daño antijurídico.

**Artículo 11. Estandarización de procesos y procedimientos.** Los servidores públicos de la Entidad deberán adelantar sus actuaciones conforme con los procesos y procedimientos diseñados y adoptados por la Entidad.

**Artículo 12. Publicidad de la información.** Dada la obligatoriedad de la aplicación de los conceptos, deberán ser publicados en el Diario Oficial y/o en la página web de la Entidad, los siguientes:

1. Los conceptos que revoquen, modifiquen, o cambien la doctrina vigente.
2. Los conceptos que aclaren, adicionen o confirmen la doctrina contenida en conceptos anteriores.
3. Los conceptos unificadores y compiladores de la doctrina.
4. Los conceptos que se emitan con ocasión de cambios en la legislación, y
5. Los conceptos generales sobre una determinada materia y los especiales sobre un determinado tema.

**Parágrafo.** Los servidores públicos de la Entidad deberán observar los límites, restricciones y protección constitucional y legal que tienen a través de la reserva, la información de los ciudadanos y la de carácter público.

**Artículo 13. Adopción de Sistemas de Información para el Seguimiento del Proceso de Gestión Jurídica.** La Dirección de Gestión Jurídica, en coordinación con la Subdirección de Gestión de Tecnología de la Información y Comunicaciones, evaluarán y recomendarán los sistemas informáticos que deban ser adoptados para la administración de la información del proceso de Gestión Jurídica.

**Artículo 14. Cumplimiento, efectividad y seguimiento a las decisiones judiciales, arbitrales y acuerdos extrajudiciales.** Las Direcciones de Gestión Jurídica y de Gestión de Recursos y Administración Económica, la Subdirección de Gestión de Recursos Financieros, la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos y de Representación Externa, las Direcciones Seccionales, los Jefes de las divisiones y áreas jurídicas, y los abogados que tengan a su cargo la representación judicial y extrajudicial de la Entidad, deberán realizar todas las actividades tendientes al efectivo y pronto cumplimiento de las decisiones judiciales, de los laudos arbitrales, y los acuerdos extrajudiciales.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

El Subdirector de Gestión de Representación Externa y los Directores Seccionales, en virtud de las delegaciones que más adelante se efectúan, deberán hacer un estricto seguimiento de los fallos judiciales que se profieran en los procesos de la Entidad a su cargo y presentar un informe mensual de los fallos judiciales, laudos arbitrales y acuerdos extrajudiciales a cargo de la Entidad, para lo cual la Dirección de Gestión Jurídica adoptará las especificaciones respectivas.

### CAPÍTULO III Comités Jurídicos

**Artículo 15. Comités Jurídicos.** En la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, funcionarán los siguientes Comités Jurídicos:

1. Comité Jurídico Nacional
2. Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ
3. Comité de Dirección de Gestión Jurídica
4. Comité Seccional de Gestión Jurídica
5. Comité de Normatividad y Doctrina

La Subdirección de Gestión de Representación Externa y la Subdirección de Gestión de Recursos Jurídicos, podrán reunirse con los abogados o funcionarios de sus respectivas áreas, cuando el (la) Subdirector (a) lo considere necesario, a efectos de realizar el análisis, estudio y decisión para la atención de asuntos propios de sus funciones.

**Artículo 16. Comité Jurídico Nacional.** Créase el Comité Jurídico Nacional, que tendrá a su cargo la socialización del conocimiento y el análisis de temáticas de impacto o de especial importancia para la Entidad en materia de gerencia jurídica pública para la producción de políticas, estrategias y directrices, el cual está integrado por los siguientes funcionarios:

1. El Director General o su delegado.
2. El Director de Gestión Jurídica, quien lo presidirá.
3. El (la) Subdirector(a) de Gestión Normativa y Doctrina.
4. El (la) Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa.
5. El (la) Subdirector(a) de Gestión de Recursos Jurídicos
6. Los Jefes de las Divisiones de Gestión Jurídica de las Direcciones Seccionales o quien haga sus veces

El (la) Coordinador (a) de Relatoría de la Subdirección de Normativa y Doctrina, quien ejercerá la Secretaría Técnica.

**Parágrafo.** El Comité Jurídico Nacional sesionará cuando las circunstancias lo exijan y dispondrá de equipos de comunicaciones que le permitan sesionar en simultáneo con la

*Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".*

participación de todos(as) los (las) jefes(as) de las Divisiones Jurídicas de las Direcciones Seccionales o quien haga sus veces, cuando el Comité así lo estime pertinente.

**Artículo 17. Comité de Conciliación y Defensa Judicial, CCDJ.** El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, es una instancia administrativa y organizacional que actúa como sede de estudio, análisis, decisión y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y la defensa de los intereses públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

De igual forma y conforme con la legislación vigente, le corresponde decidir, en cada caso específico, sobre la procedencia de la acción de repetición, del llamamiento en garantía con fines de repetición, la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.

**Artículo 18. Integración del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, CCDJ.** De conformidad con el Decreto número 1716 de 2009, los integrantes del Comité serán los siguientes:

#### **1. Integrantes con voz y voto**

- a) El (la) Director(a) General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN o su delegado(a), quien será el (la) Director(a) de Gestión Jurídica.
- b) El (la) Director(a) de Gestión de Recursos y Administración Económica, en su calidad de ordenador del gasto.
- c) El (la) Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa, en su calidad de funcionario(a) que tiene a cargo la defensa de los intereses litigiosos de la Entidad.
- d) El (la) Director(a) de Gestión de Aduanas, en su calidad de funcionario(a) de confianza del(a) Jefe(a) de la Entidad.
- e) El (la) Subdirector(a) de Gestión de Normativa y Doctrina, en su calidad de funcionario(a) de confianza del(a) Jefe(a) de la Entidad.

La asistencia al Comité de Conciliación es obligatoria e indelegable excepto para el Director(a) General.

#### **2. Invitados permanentes, con voz**

- a) El (la) Director(a) de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o su delegado(a).
- b) El (la) Jefe(a) de la oficina de Gestión de Control Interno.
- c) Los (las) funcionarios(as) que por su condición jerárquica y funcional y su conocimiento sobre el tema deban asistir según el caso concreto y previa convocatoria que a ellos haga el Comité, a través de su Secretaría Técnica.



Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

La asistencia al Comité de Conciliación es obligatoria e indelegable excepto el (la) Director(a) de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

**3. Invitados especiales permanentes, en atención a las funciones que ejercen frente al Comité de Conciliación, con voz**

a) El (la) apoderado(a) que tenga a su cargo la representación judicial o extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, o en su defecto, el funcionario que haya sido designado para analizar el asunto en el Nivel Central.

b) El (la) Secretario(a) Técnico(a) del Comité.

**Artículo 19. Periodicidad de reuniones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, CCDJ.** El Comité de Conciliación y Defensa Judicial se reunirá no menos de dos (2) veces al mes y cuando las circunstancias lo exijan.

Los asuntos se conocerán y decidirán conforme con lo dispuesto en el Decreto número 1716 de 2009, o la norma que lo modifique o sustituya.

**Artículo 20. Quórum deliberatorio y adopción de decisiones por parte del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, CCDJ.** El Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ, deliberará y decidirá con mínimo tres (3) de sus miembros permanentes y sus decisiones se tramitarán mediante proposiciones que deberán ser aprobadas por la mayoría simple de los miembros asistentes a la respectiva sesión.

La asistencia al Comité de Conciliación es obligatoria e indelegable para todo funcionario de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN a quien, a través de la Secretaría Técnica, se hubiere extendido invitación para participar en la respectiva sesión de la citada instancia administrativa.

Las conclusiones referentes a la decisión sobre la procedencia de la conciliación o de cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos, de pacto de cumplimiento, de la acción de repetición, o del llamamiento en garantía con fines de repetición, se consignarán en las respectivas actas de las sesiones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial y se certificarán conforme con el procedimiento que adopte el Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ al interior.

La Secretaría Técnica del Comité de Conciliación de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN llevará el archivo, el registro y el consecutivo de las actas y decisiones del Comité de Conciliación.

**Artículo 21. Funciones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, CCDJ.** El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, ejercerá las atribuciones y funciones previstas en las disposiciones legales vigentes, en especial las contenidas en el Decreto número 1716 de 2009 y la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Adicionalmente, como fortalecimiento de la política institucional para la prevención del daño antijurídico, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, podrá efectuar control

*Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".*

preventivo de daño antijurídico a las dependencias de la Entidad, las cuales deberán atender estos requerimientos, en desarrollo del deber de diligencia.

**Artículo 22. Comité de Dirección de Gestión Jurídica.** El Comité de Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, es la instancia administrativa y organizacional que actúa como sede de estudio, análisis, decisión y unificación de criterios para la adopción de líneas decisionales de defensa judicial y administrativa, la doctrina institucional por parte de los funcionarios competentes.

Las solicitudes que se analizarán en el Comité de Dirección de Gestión Jurídica serán:

- a) Las que el (la) Director (a) General, el Director (a) de Gestión Jurídica, el (la) Subdirector (a) de Gestión de Normativa y Doctrina, el (la) Subdirector (a) de Gestión de Recursos Jurídicos y el (la) Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa, consideren de alto impacto en la gestión de la Unidad Administrativa Especial DIAN
- b) Las que impartan directrices a los procesos misionales de la Unidad Administrativa Especial DIAN.
- c) Las que los Comité de Dirección Jurídica Seccional remitan para su estudio.

**Artículo 23. Integración del Comité de Gestión Jurídica.** El Comité de Gestión Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, estará integrado por los siguientes funcionarios:

**1. Integrantes Permanentes con voz y voto**

- a) El (la) Director(a) de Gestión Jurídica o su delegado quien lo presidirá.
- b) El (la) Subdirector(a) de Gestión de Normativa y Doctrina.
- c) El (la) Subdirector (a) de Gestión de Recursos Jurídicos
- d) El (la) Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa

**2. Invitados**

- a) El (la) Director(a) General o su delegado
- b) Los demás funcionarios de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN cuya participación se considere conveniente.

Los integrantes del Comité de Gestión Jurídica elegirán el (la) Secretario(a) Técnico (a) del Comité.

**Parágrafo. Quórum Deliberatorio y Adopción de Decisiones:** Previa citación a todos sus integrantes, el Comité podrá deliberar y decidir válidamente con al menos tres (3) de

28  
115

*Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".*

sus integrantes con voz y voto. Las proposiciones deberán ser aprobadas por la mayoría simple de los integrantes asistentes.

En caso de empate, el (la) Presidente (a) someterá el asunto a una votación, de persistir la paridad, el (la) Presidente del Comité o quien haga sus veces decidirá el empate, emitiendo para el efecto un voto adicional, que se denominará voto de desempate.

**Artículo 24. Periodicidad de Reuniones del Comité de Gestión Jurídica.** El Comité de Gestión Jurídica se reunirá mínimo una (1) vez al mes o cuando las circunstancias lo exijan.

**Artículo 25. Comité Seccional de Dirección Jurídica.** Créase en las Direcciones Seccionales un Comité Seccional de Dirección Jurídica que tendrá a su cargo las siguientes funciones, en relación con los procesos judiciales, administrativos y trámites extrajudiciales delegados a la respectiva Dirección Seccional:

1. El estudio, análisis, y decisión para la atención de las actuaciones judiciales y extrajudiciales que se consideren de relevancia.
2. El estudio, análisis, y decisión de los casos sobre la procedencia de llamamiento en Garantía con fines de repetición y ofertas de revocatoria para ser presentados ante el Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ, decisión que deberá ser incorporada en la ficha elaborada por el abogado ponente de la Seccional y remitida por el Jefe de la Dirección de Gestión Jurídica o quien haga sus veces al buzón [comitedeconciliacion@dian.gov.co](mailto:comitedeconciliacion@dian.gov.co).
3. El estudio de proyectos de fallo de recursos jurídicos, revocatorias directas y demás actos administrativos de competencia de la respectiva Dirección Seccional, que se consideren de relevancia.

**Parágrafo.** La Dirección Seccional de Impuestos Bogotá, Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, y Dirección Seccional de Impuestos de Grandes Contribuyentes tendrán a su cargo el estudio, análisis, y decisión de los casos de conciliación, del análisis de procedencia de llamamiento en Garantía con fines de repetición y ofertas de revocatoria para ser presentados por un abogado de la respectiva Dirección Seccional, así como cualquier otra solicitud que deba ser presentada ante el Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ. Para el efecto, la decisión unificada por parte de la Dirección Seccional, deberá ser incorporada en la ficha elaborada por el abogado ponente de la Seccional y debe ser remitida por el Jefe de la Dirección de Gestión Jurídica o quien haga sus veces al buzón [comitedeconciliacion@dian.gov.co](mailto:comitedeconciliacion@dian.gov.co).

**Artículo 26. Integración del Comité Seccional de Dirección Jurídica.** El Comité Seccional de Dirección Jurídica de las Direcciones Seccionales de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, estará integrado por los siguientes funcionarios:

#### **Integrantes Permanentes**

El (la) Director (a) Seccional o su delegado quien lo presidirá.

El (la) Jefe de la División de Gestión Jurídica o quien haga sus veces.

*Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".*

El (la) abogado(a) que tiene a su cargo la representación de la Entidad.

Los profesionales de la División de Gestión Jurídica.

El (la) Secretario(a) Técnico(a) del Comité, que será designado por el (la) Director Seccional o quien haga sus veces.

#### **Invitados**

Los demás funcionarios de la Dirección Seccional que se considere pertinente.

**Artículo 27. Periodicidad de reuniones del Comité Seccional de la Dirección Jurídica.** El Comité Seccional de la Dirección Jurídica se reunirá por lo menos una (1) vez al mes y cuando las circunstancias lo exijan para garantizar la oportunidad de las actuaciones judiciales y extrajudiciales.

**Artículo 28. Comité de Normatividad y Doctrina.** Créase el Comité de Normatividad y Doctrina de la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, como la instancia administrativa y organizacional que actúa como sede de estudio, análisis, decisión y unificación de criterios para la adopción de la normatividad y la doctrina institucional por parte de los funcionarios competentes.

Las solicitudes de conceptos que se analizarán en el Comité de Normatividad y Doctrina de la Dirección de Gestión Jurídica serán:

- a. Las que el Subdirector de Gestión de Normativa y Doctrina considere de alto impacto en la gestión de la Unidad Administrativa Especial DIAN
- b. Las que modifiquen, aclaren o revoquen la doctrina precedente de la entidad.

**Artículo 29. Integración del Comité de Normatividad y Doctrina.** El Comité de Normatividad y Doctrina de la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, estará integrado por los siguientes funcionarios:

#### **Integrantes Permanentes con voz y voto**

El (la) Director(a) de Gestión Jurídica o su delegado.

El (la) Subdirector(a) de Gestión de Normativa y Doctrina quien lo presidirá.

El (la) Coordinador(a) de Relatoría de la Subdirección de Gestión de Normativa y Doctrina.

#### **Integrantes especiales permanentes, en atención a las funciones que ejercen frente al Comité de Normatividad y Doctrina con voz:**

El (la) profesional ponente del proyecto.

#### **Invitados**

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

El (la) Director(a) General o su delegado

Los demás funcionarios de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales cuya participación se considere convenientes".

**Parágrafo.** Quórum deliberatorio y adopción de decisiones: Previa citación a todos sus integrantes, el Comité podrá deliberar y decidir válidamente con al menos tres (3) de sus integrantes con voz y voto. Las proposiciones deberán ser aprobadas por la mayoría simple de los integrantes asistentes.

En caso de empate, el (la) Presidente (a) someterá el asunto a una votación, de persistir la paridad, el (la) Presidente del Comité o quien haga sus veces decidirá el empate, emitiendo para el efecto un voto adicional, que se denominará voto de desempate.

**Artículo 30. Periodicidad de reuniones del Comité de Normatividad y Doctrina.** El Comité de Normatividad y Doctrina se reunirá mínimo una (1) vez a la semana y cuando las circunstancias lo exijan.

#### **CAPÍTULO IV. EXPEDICIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS.**

**Artículo 31. Principios Rectores.** En la elaboración de los actos administrativos que se preparen para la firma de las diferentes dependencias de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN deberá observarse el respeto por la legalidad, los principios que rigen la función pública y la protección del patrimonio público.

Los responsables de la elaboración, revisión y suscripción de los actos administrativos, deberán tener presente que sus decisiones deberán estar fundamentados en la normatividad vigente y aplicable al caso particular y concreto.

La revisión técnica y legal deberá asegurar la solidez y suficiencia de los fundamentos fácticos y jurídicos que se invoquen para la expedición de la respectiva decisión, la cual deberá además guardar unidad de materia y de criterio.

Los actos administrativos, no podrán regular materias reservadas por la Constitución o la ley, o por estas normas a otras autoridades de la República; tampoco podrán infringir preceptos de rango superior, ni fundamentarse en normas que no sean aplicables al caso.

En todo proyecto de acto administrativo de carácter general, deberá adelantarse una especial revisión de las normas que son modificadas y derogadas con ocasión de la expedición de la nueva normatividad y deberá consignarse expresamente en el artículo de vigencias y derogatorias.

En todos los análisis que se efectúen para la expedición de actos de carácter general y de carácter particular y concreto, deberá verificarse que las disposiciones en que se fundamentan no han sido anuladas, suspendidas o declaradas inexecutable por las autoridades judiciales.

**Parágrafo.** Para la expedición de Resoluciones de carácter general, se deberá dar cumplimiento a las directrices de técnica legislativa que señala el Decreto número 1345

*Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".*

de 2010 o la norma que lo modifique, adicione o sustituye y a las disposiciones generales de la Ley 1437 de 2011, en especial al numeral 8 del artículo 8 que establece el deber de información al público de los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Para el efecto se deberá señalar el plazo dentro del cual se podrán presentar observaciones, de las cuales se dejará registro público, sin perjuicio de que la autoridad adopte autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor al interés general.

**Artículo 32. Actos generales del (a) Director (a) General.** Los proyectos de acto administrativo de contenido general que deban ser suscritos por el(a) Director (a) General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales deberán ser radicados ante la Dirección de Gestión Jurídica, con un mínimo de ocho (8) días hábiles de antelación a la fecha en que deba ser expedidos.

Corresponde a la Subdirección de Gestión de Normativa y Doctrina revisar y conceptuar en relación con los proyectos de actos administrativos antes indicados, y a la Dirección de Gestión Jurídica aprobarlos, previo al trámite ante la Dirección General.

Los proyectos deberán acompañarse de los siguientes documentos:

1. El oficio remisorio, debidamente suscrito por el (la) Director(a) de Gestión del área autora de la iniciativa.
2. El proyecto del acto administrativo, y
3. Una memoria justificativa y demás soportes y antecedentes del proyecto, los cuales deberán estar debidamente proyectados, revisados, aprobados y suscritos por el (la) Director (a) de Gestión del área autora de la iniciativa.

**Parágrafo 1o.** Los proyectos de acto administrativo de contenido general que no cumpla con los requisitos contemplados en la presente Resolución, no serán objeto de revisión por la Subdirección de Gestión de Normativa y Doctrina y ni de trámite ante la Dirección General y serán devueltos al área autora de la iniciativa para que se realicen los ajustes correspondientes.

**Parágrafo 2o.** Para el caso de las Direcciones Seccionales, los proyectos se tramitarán a través de la Dirección de Gestión que tenga afinidad con la temática de la regulación.

**Artículo 33. Actos que Resuelven Recursos para Firma del(a) Director(a) General.** Asígnese al (a) Director(a) de Gestión Jurídica, la función de preparar para la firma del(a) Director(a) General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, los proyectos de actos administrativos que atiendan las solicitudes que se presenten con ocasión del ejercicio en sede administrativa de los procesos disciplinarios de competencia del nominador y que resuelven:

1. Recursos de queja en materia disciplinaria
2. Conflictos de competencia e impedimento, en materia disciplinaria
3. Recursos de apelación en materia disciplinaria
4. Solicitudes de prescripción de la acción disciplinaria, con ocasión del recurso de apelación
5. Solicitudes de Revocatoria Directa contra los fallos impuestos en materia disciplinaria.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

#### 6. Resoluciones de efectividad de la sanción disciplinaria

**Parágrafo 1o.** Cuando se trate de la resolución de impedimentos o recusaciones en relación con el (la) Director(a) de Gestión Jurídica; una vez formulados, los mismos deberán remitirse junto con el respectivo expediente al Director(a) General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, quien procederá a resolver dichos impedimentos o recusaciones y, en caso de ser procedente, designará a un (a) Director(a) de Gestión Jurídica ad hoc.

**Parágrafo 2o.** El (la) Director(a) de Gestión Jurídica o el ad hoc, deberá vigilar el cumplimiento de los términos legales para la elaboración de los respectivos proyectos.

**Parágrafo 3º.** En el caso de los impedimentos y recusaciones que formulen los empleados públicos o que se propongan contra éstos, deberá proyectar el acto administrativo las dependencias jerárquicas donde se origina dicha causal de impedimento y recusación y remitirse para revisión a la Dirección de Gestión Jurídica.

**Artículo 34. Actos que deciden Impedimentos, Recusaciones, Recursos y Revocatorias Directas para firma del(a) Director(a) General.** Asígnese al (a) Director(a) de Gestión Jurídica, la función de revisar para la firma del(a) Director(a) General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales los actos administrativos que deciden los recursos de apelación interpuestos y las solicitudes de revocatoria directa, los impedimentos y recusaciones que formulen los empleados públicos o que se propongan contra estos, de competencia del (a) Director (a) General.

La dependencia donde se generen los impedimentos o recusaciones deberán elaborar el acto administrativo por medio del cual se resuelven, para la revisión del (a) Director (a) de Gestión Jurídica, y posterior firma del (a) Director (a) General.

La dependencia donde se interponga los recursos de apelación o de revocatoria directa deberán elaborar el proyecto de fallo para la revisión del (a) Director (a) de Gestión Jurídica, y posterior firma del (a) Director (a) General.

**Parágrafo 1o.** En el caso de impedimentos o recusaciones de los Directores o Directores Seccionales, el proyecto de resolución de impedimento o recusación será elaborado por la Subdirección de Gestión de Personal, para revisión de la Dirección de Gestión Jurídica, y posterior firma del Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

**Parágrafo 2o.** Cuando se trate de la resolución de impedimentos o recusaciones en relación con el (la) Director(a) de Gestión Jurídica; éstos deberán remitirse junto con el respectivo expediente al Director(a) General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, quien procederá a resolver dichos impedimentos o recusaciones y, en caso de ser procedente, designará Director(a) de Gestión Jurídica ad hoc.

**Artículo 35. Proyectos de ley, de Decretos y Actos Administrativos de Competencia de Autoridades del Nivel Nacional.** Cuando la Entidad requiera del trámite, de un proyecto de ley, de un decreto o de un acto administrativo cuya competencia sea de otra autoridad nacional, el respectivo Director(a) de Gestión del área autora de la iniciativa

*Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".*

conforme con lo previsto en el numeral 16 del artículo 38 del Decreto número 4048 de 2008 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, deberá remitir el proyecto a la Dirección de Gestión Jurídica, con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha en que deba ser radicada o expedida la norma o acto administrativo, según el caso.

El proyecto deberá estar acompañado de la exposición de motivos si se trata de un proyecto de ley, de la memoria justificativa cuando se trate de un proyecto de decreto o resolución, y en especial, observar lo previsto en el Decreto número 1345 de 2010 o aquella norma que lo modifique, adicione o sustituya y las disposiciones generales de la Ley 1437 de 2011, en especial el numeral 8 del artículo 8.

En caso de incumplir con cualquiera de los requisitos contemplados en este artículo, el proyecto se devolverá al Director(a) de Gestión del área autora de la iniciativa, para que esta efectúe los ajustes.

**Artículo 36. Unidad de Criterio.** Con el propósito de mantener la unidad de criterio al interior de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los Directores Seccionales, Delegados, Subdirectores de Gestión y Jefes de Oficina, consultarán en primera instancia el concepto técnico afín con la temática objeto de consulta. Así mismo los Jefes de la División de Gestión Jurídica o quien haga sus veces podrán elevar consultas al Director (a) de Gestión Jurídica cuando la consulta corresponda a interpretación de normas y procedimientos de Gestión Jurídica.

Lo anterior, en desarrollo del numeral 5 del artículo 38 del Decreto número 4048 de 2008, que establece que las Direcciones de Gestión ejercen las funciones de superior técnico y jerárquico de las dependencias a su cargo, y superior técnico en materias de su competencia, de los niveles local y delegado.

En caso de requerirlo y en relación con las materias consultadas, el respectivo Director de Gestión del Nivel Central podrá solicitar el concepto de la Dirección de Gestión Jurídica, para lo cual dará cumplimiento a lo señalado en el artículo siguiente.

**Artículo 37. Solicitud de Conceptos Jurídicos a la Dirección de Gestión Jurídica.** Las solicitudes de concepto sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras, de control cambiario así como las consultas sobre normas disciplinarias, de personal, de presupuesto, de comercialización, de intervención en las actuaciones penales en condición de víctima y de contratación administrativa en lo de competencia de la Entidad, que se formulen ante la Dirección de Gestión Jurídica deberá ser formuladas por los (las) Directores(as) de Gestión del Nivel Central, o por los Jefes de la División de Gestión Jurídica o quien haga sus veces, para la cual deberán observarse los siguientes requisitos:

1. Identificación del solicitante.
2. Fecha de formulación.
3. Autoridad o dependencia ante quien se dirige.
4. Objeto de la petición, concretando el problema jurídico a resolver.



Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

5. Marco jurídico vigente y aplicable.

6. Razones en que se apoya la solicitud, expresando en términos generales el criterio o interpretación jurídica de la respectiva Dirección de Gestión, Subdirección de Gestión, Oficina, Dirección Seccional o Delegada, conforme con la normatividad vigente y aplicable.

**Parágrafo.** Se exceptúan del cumplimiento de los requisitos señalados en el presente artículo, las solicitudes que formule el (la) Director(a) General.

#### **CAPÍTULO V. REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL.**

**Artículo 38. Coordinación de la Representación Judicial y Extrajudicial.** La Subdirección de Gestión de Representación Externa de la Dirección de Gestión Jurídica, suministrará orientación jurídica a las Direcciones Seccionales para el debido ejercicio y articulación de la representación judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de conformidad con las políticas establecidas por la Dirección General de la Entidad, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ o la Dirección de Gestión Jurídica.

**Artículo 39. Sistemas de Información Litigiosa.** El (la) Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa de la Dirección de Gestión Jurídica, tendrá a su cargo la administración al interior de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN del sistema de información litigiosa que se adopte para la Nación.

Con ocasión a lo anterior el (la) Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa de la Dirección de Gestión Jurídica generará unas claras directrices para la actualización y consolidación de la información de la gestión judicial y extrajudicial de la Entidad, con el fin de contar con datos estadísticos y análisis necesarios para determinar líneas jurisprudenciales y toma de decisiones en materia de políticas de defensa judicial y prevención del daño antijurídico.

Los Directores Seccionales, Jefes de División Jurídica y de grupo, o quien haga sus veces, y los Abogados de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, del nivel central, local y delegado, serán los responsables de mantener debidamente actualizada e integrada la información de los asuntos judiciales y extrajudiciales a su cargo.

Los Jefes de División Jurídica o quien haga sus veces, deberán verificar que la información de su respectiva Dirección Seccional esté debidamente incorporada, registrada y actualizada en los sistemas de información.

El (la) Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa de la Dirección de Gestión Jurídica, expedirá previa aprobación del Director de Gestión Jurídica, los instructivos y cronogramas para incorporar la totalidad de la información litigiosa de la Entidad.

En defensa de los intereses de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos

*Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".*

y Aduanas Nacionales DIAN, del nivel central, local y delegado, los abogados especializados en materia penal, participarán de manera activa en todas aquellas actuaciones donde se constituya como víctima la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, por conductas punibles denunciadas por terceros o por la misma Unidad Administrativa Especial; en búsqueda de la verdad, justicia y reparación, razón de ser de la víctima reconocida como interviniente especial en la legislación procesal penal vigente.

De igual forma, los Abogados de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, del nivel central, local y delegado, serán los responsables de realizar la calificación del contingente judicial conforme con la metodología adoptada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Justicia a través de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

**Artículo 40. Poder General.** Para efectos de asegurar la gestión integral de la delegación de la representación legal, en lo judicial y extrajudicial y administrativa, de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, el Director General podrá otorgar poder general al (a) Director (a) de Gestión Jurídica, al(a) Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa, con un (1) suplente que serán Asesores(as) del Despacho del Director General.

**Parágrafo.** El(a) Director(a) de Gestión Jurídica supervisará el ejercicio del poder general antes indicado, así como su vigencia y caducidad.

**Artículo 41. Delegación para el Nivel Central.** Delegar en el (la) Director (a) de Gestión Jurídica y/o en el (la) Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa, la representación en lo judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para la atención de los siguientes asuntos:

1. Los procesos y medios de control o pretensiones de cualquier naturaleza; diligencias judiciales y extrajudiciales, así como en cualquier actuación en la que se esté controvirtiendo judicial o extrajudicialmente los actos, contratos, hechos, omisiones u operaciones que expidan, realicen o en que incurran o participen el (la) Director(a) General, los (las) Directores(as) y Subdirectores(as) de Gestión y los (las) Jefes(as) de Oficina o cualquier otro funcionario(a) del nivel central de la estructura de la Entidad, así como en los procesos penales de competencia de Nivel Central en los que la Entidad sea víctima y aquellos en los que por su importancia se decida asumir la representación judicial en la Subdirección de Gestión de Representación Externa.
2. Los procesos y los medios de control o pretensiones de cualquier naturaleza contra decisiones tomadas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ.
3. Los procesos y medios de control o pretensiones de cualquier naturaleza; diligencias judiciales y extrajudiciales, así como en cualquier actuación en la que se esté controvirtiendo judicial o extrajudicialmente los actos, contratos, hechos, omisiones u operaciones que expidan, realicen o en que incurran o participen la Entidad o sus servidores públicos, cuando lo estime procedente por razones de importancia o de impacto.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

4. Los procesos y trámites judiciales que deban adelantarse en primera instancia o única instancia ante la Corte Constitucional, el Consejo de Estado, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo Superior de la Judicatura.
5. Los procesos judiciales de fuero sindical.
6. Los procesos judiciales contra actos de otras autoridades del nivel nacional,
7. Las acciones de tutela de competencia de Nivel Central o aquellas por su impacto e importancia se decida asumir las representación,
8. Los procesos judiciales iniciados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN que deban adelantarse mediante medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, contra actos proferidos por funcionarios de Nivel Central, previa autorización del Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ y
9. Los procesos de acción de repetición contra los servidores públicos que a título de dolo o culpa grave hubieren generado la indemnización de daños antijurídicos a cargo de la Entidad, cuando dichos actos los haya expedido un funcionario de nivel central.

**Artículo 42. Facultades de la Delegación para el Nivel Central.** La delegación de la representación en lo judicial y extrajudicial, de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para el Nivel Central, señalada en el artículo precedente, comprende las siguientes facultades:

1. Actuar; transigir; conciliar judicial y extrajudicialmente; desistir previa autorización del competente; e interponer recursos; participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción que se estimen pertinentes, en nombre de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de acuerdo con los procedimientos legales y las instrucciones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial.
2. Atender, en nombre de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, requerimientos judiciales o administrativos relacionados con asuntos derivados de la función delegada.
3. Otorgar poderes especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, diligencias y/o actuaciones judiciales o administrativas de su competencia.
4. Ordenar dar cumplimiento de los fallos judiciales, conciliaciones, laudos arbitrales o cualquier mecanismo de solución de conflictos.
5. Atender las solicitudes de informes juramentados, conforme con el artículo 199 del Código de Procedimiento Civil o la norma que lo adicione o sustituya y demás normas procesales concordantes.

*Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".*

6. Solicitar y practicar medidas cautelares para garantizar la efectividad de los derechos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN,
7. Notificarse a nombre de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN de las providencias judiciales de que tratan los artículos 196, 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, a través del buzón de correo electrónico dispuesto para el efecto y en relación con los procesos judiciales y trámites extrajudiciales de competencia de la Entidad.

**Artículo 43. Delegación para el Nivel Local.** Delegar en los Directores Seccionales, la representación, en lo judicial y extrajudicial, de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para la atención de los siguientes asuntos:

1. Los procesos y medios de control o pretensiones de cualquier naturaleza; diligencias judiciales y extrajudiciales, así como en cualquier actuación en la que se esté contravirtiendo judicial o extrajudicialmente los actos, contratos, hechos, omisiones u operaciones que expidan, realicen o en que incurran o participen el (la) Director(a) Seccional o funcionarios de la respectiva dirección seccional o que pertenezcan a su jurisdicción, incluidos los Delegados, así como en los procesos penales de competencia de las Seccionales en los que en la Entidad sea víctima.
2. Los procesos judiciales en los que se discutan derechos inmobiliarios, reales o posesorios de bienes raíces ubicados en su jurisdicción,
3. Los procesos judiciales en los que se discutan asuntos administrativos, contractuales, laborales o disciplinarios derivados de los actos, contratos, hechos, omisiones u operaciones que expida, o en que incurra o participe la Dirección Seccional o de los servidores públicos de esta.
4. Los procesos judiciales contra actos de autoridades del nivel departamental y municipal que pertenezcan a su jurisdicción y
5. Los procesos judiciales iniciados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN que deban adelantarse mediante medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, contra actos proferidos por funcionarios de la respectiva Dirección Seccional, previa autorización del Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ.

**Parágrafo 1o.** La delegación de la representación judicial y extrajudicial, en los casos a los que se refiere el numeral 2 para el caso de derechos inmobiliarios, reales o posesiones de bienes raíces ubicados en Bogotá D.C. y en el departamento de Cundinamarca, será competencia del (a) Director (a) Seccional de Impuestos de Bogotá D.C.

**Parágrafo 2o.** Los procesos judiciales que se deban iniciar en competencia de los numerales 4 y 5, previamente, deben contar con la autorización por parte del Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ, para el efecto debe presentarse la solicitud motivada y debidamente documentada, que debe ser resuelta de manera oportuna, sin

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

perjuicio que la acción pueda ser asumida e iniciada por la Subdirección asignada por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ.

**Parágrafo 3o.** Toda demanda por actos, hechos, contratos y operaciones administrativas en donde haya solicitud de concepto técnico por parte de la Subdirección de Gestión de Representación Externa o un requerimiento de pruebas por parte de un despacho judicial deberán ser atendido de manera inmediata y oportuna por los responsables de la respectiva Dirección Seccional o del Área competente de Nivel Central.

**Artículo 44. Facultades de la Delegación para el Nivel Local.** La delegación de la representación legal, en lo judicial y extrajudicial, de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para el Nivel Local, señalada en el artículo precedente, comprende las siguientes facultades:

1. Actuar; transigir; conciliar judicial y extrajudicialmente; desistir previa autorización del competente; e interponer recursos; participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción que se estimen pertinentes, en nombre de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de acuerdo con los procedimientos legales y las instrucciones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial.
2. Atender, en nombre de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, requerimientos judiciales o administrativos relacionados con asuntos derivados de su función.
3. Otorgar poderes especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, diligencias y/o actuaciones judiciales o administrativas de su competencia.
4. Ordenar dar cumplimiento de los fallos judiciales, conciliaciones, laudos arbitrales o cualquier mecanismo de solución de conflictos.
5. Atender las solicitudes de informes juramentados, conforme con el artículo 199 del Código de Procedimiento Civil o la norma que lo adicione o sustituya y demás normas procesales concordantes.
6. Solicitar y practicar medidas cautelares para garantizar la efectividad de los derechos de la Entidad, y
7. Notificarse de las providencias judiciales distintas de las señaladas en el numeral 7 del artículo 41 de la presente resolución dentro de los procesos judiciales y trámites extrajudiciales de su competencia.

**Artículo 45. Delegaciones Especiales para el Nivel Local.** Delegar en el (la) Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN la atención de las solicitudes de informes juramentados, conforme con el artículo 199 del Código de Procedimiento Civil o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, y demás normas procesales concordantes, en relación con los procesos judiciales o trámites extrajudiciales que se deriven de la expedición de actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, o en que incurra o participen las dependencias del Nivel Central, Local y Delegado.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

**Parágrafo.** La Dirección de Gestión Jurídica –Subdirección de Gestión de Representación Externa–, adoptará un procedimiento para la remisión y atención de los informes juramentados de manera oportuna.

**Artículo 46. Competencia para ejercer la Defensa Judicial.** Establecer la competencia de las facultades de que tratan los artículos 41 y 43 de ésta Resolución, conforme las siguientes reglas:

1. Será competente para conocer de los procesos judiciales las Seccionales que profieren los actos administrativos de determinación, liquidación, sanción y cobro, independiente a la Dirección Seccional o Subdirección en la que se decida los recursos interpuestos.
2. Será competencia para conocer de los procesos en primera y segunda instancia las Seccionales según lo establece el siguiente cuadro:

Dirección seccional	Primera instancia juzgados	Segunda instancia tribunal	Primera instancia tribunal	Segunda instancia Consejo de Estado o recurso extraordinario Altas Cortes
Impuestos Contribuyentes Grandes	√	√	√	√
Impuestos Bogotá	√	√	√	√
Aduanas Bogotá	√	√	√	√
Impuestos Barranquilla	√	√	√	Nivel Central
Aduanas Barranquilla	√	√	√	Nivel Central
Impuestos Cali	√	√	√	Nivel Central
Aduanas Cali	√	√	√	Nivel Central
Impuestos Cartagena	√	√	√	Nivel Central
Aduanas Cartagena	√	√	√	Nivel Central
Impuestos Medellín	√	√	√	Nivel Central
Aduanas Medellín	√	√	√	Nivel Central
Impuestos Cúcuta	√	√	√	Nivel Central
Aduanas Cúcuta	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Arauca	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Armenia	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Bucaramanga	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Ibagué	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Manizales	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Montería	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas de Neiva	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas de Pasto	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas de Pereira	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas de Popayán	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas de Quibdó	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Riohacha	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas San Andrés	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Santa Marta	√	√	√	Nivel Central

34  
121

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

Dirección seccional	Primera instancia juzgados	Segunda instancia tribunal	Primera instancia tribunal	Segunda instancia Consejo de Estado o recurso extraordinario Altas Cortes
Impuestos y Aduanas Sincelejo	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Sogamoso	√	Impuestos y Aduanas de Tunja	Impuestos y Aduanas de Tunja	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Tunja	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Valledupar	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Yopal	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Villavicencio	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Barrancabermeja	√	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Buenaventura	√	Aduanas Cali o Impuestos Cali, según el asunto.	Aduanas Cali o Impuestos Cali, según el asunto.	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Florencia	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Girardot	√	Impuestos Bogotá	Impuestos Bogotá	Impuestos Bogotá
Impuestos y Aduanas Ipiales	Impuestos y Aduanas de Pasto	Impuestos y Aduanas de Pasto	Impuestos y Aduanas de Pasto	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Leticia	Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto.	Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto.	Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto.	Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto
Impuestos y Aduanas Maicao	Impuestos y Aduanas de Riohacha	Impuestos y Aduanas de Riohacha	Impuestos y Aduanas de Riohacha	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Palmira	√	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Tuluá	√	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Urabá	Impuestos Medellín o Aduanas Medellín según el asunto.	Impuestos Medellín o Aduanas Medellín según el asunto.	Impuestos Medellín o Aduanas Medellín según el asunto.	Nivel Central

3. Será competente para atender la representación judicial, la Dirección Seccional en donde sea admitida la demanda, independiente a que los actos administrativos hayan sido proferidos por otra Dirección Seccional.

**Parágrafo.** Cuando un asunto judicial o trámite extrajudicial pueda resultar de competencia de varias autoridades, o de ninguna, se delega en el (la) Subdirector (a) de Gestión de Representación Externa la competencia para definir quién deberá asumir la representación en lo judicial o extrajudicial, del respectivo asunto.

**Artículo 47. Cumplimiento de fallos judiciales.** Una vez se encuentre ejecutoriada la providencia que pone fin a un proceso, el (la) apoderado (a) que tenga a su cargo el respectivo proceso judicial o mecanismo alternativo de solución de conflictos al momento del fallo definitivo, deberá solicitar una copia auténtica con constancia de notificación y ejecutoria.

El abogado que llevaba el proceso al momento del fallo definitivo, o quien el (la) Jefe de las Divisiones de Gestión Jurídica o quien haga sus veces asigne, procederá a elaborar el acto administrativo que ordena el cumplimiento de la sentencia judicial o el mecanismo alternativo de solución de conflictos respectiva, para firma del Director Seccional o del Subdirector (a) de Gestión de Representación Externa de conformidad con las delegaciones y facultades aquí previstas.

*Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".*

El (la) Director (a) Seccional o el Subdirector (a) de Gestión de Representación Externa, una vez haya firmado el acto administrativo que ordena el cumplimiento de la sentencia o del mecanismo alternativo de solución de conflictos respectiva, remitirá de conformidad con el procedimiento establecido para ello, los antecedentes al área competente, para proceder a realizar el cumplimiento consistente en las obligaciones de dar, hacer, no hacer, y anotación e incorporación en los sistemas informáticos, conforme con lo ordenado en la providencia que pone fin al proceso.

En los casos en que hubiere lugar a efectuar el cobro de una suma de dinero a favor de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, El (la) Director (a) Seccional o el (a) Subdirector (a) de Gestión de Representación Externa dispondrá en el acto administrativo por medio del cual se ordena cumplir el fallo definitivo, remitir los antecedentes, junto con el título ejecutivo que será la primera copia del fallo judicial con constancia de notificación y ejecutoria a la Dirección Seccional de Impuestos y/o a las Direcciones Seccional de Impuestos y Aduanas respectivas para que se inicie el proceso de cobro según sea el caso.

**Artículo 48. Remisión de Documentos para estudio de Acción de Repetición.** De conformidad con el Artículo 26 del Decreto 1716 de 2008, el (la) Subdirector (a) de Gestión Financiera, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo, certificación de pago total y sus antecedentes a la Subdirección de Gestión de Representación Externa, para que en un término no superior a seis (6) meses se presente al Comité de Conciliación y Defensa Judicial quien decidirá mediante decisión motivada ordenar iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los tres (3) meses siguientes a la decisión.

**Artículo 49. Cumplimiento de Fallos de Tutela.** Los fallos de tutela deben ser cumplidos de manera inmediata y dentro de los plazos fijados por los jueces constitucionales en las respectivas providencias, a efectos de no vulnerar o hacer cesar la vulneración de derechos fundamentales y evitar el riesgo de desacato y otras sanciones penales, disciplinarias o fiscales que el incumplimiento de los mismos pueda acarrear.

Las acciones de tutela y sus respectivos fallos, deberán ser objeto de registro en el sistema de información litigiosa que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales adopte para el efecto.

## **CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES FINALES.**

**Artículo 50. Implementación.** La Dirección de Gestión Jurídica adoptará los procedimientos para la implementación y evaluación del cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

**Artículo 51. Régimen de Transición.** Los asuntos judiciales, arbitrales, extrajudiciales y administrativos que se vienen adelantando con fundamento en las normas de delegación en materia de representación legal, en lo judicial y extrajudicial, continuarán siendo atendidos por los servidores públicos que actualmente las vienen conociendo.



*Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".*

**Parágrafo.** En relación con el cumplimiento de los fallos judiciales definitivos o métodos alternativos de solución de conflictos, atendiendo lo establecido en el numeral 4 del artículo 42, numeral 4 del artículo 44 y artículos 47 y 49 de esta Resolución, se tendrá en cuenta la siguiente regla: Los fallos que se radicaron en debida forma, esto es copia auténtica con constancia de notificación y ejecutoria, en Nivel Central hasta el 20 de julio de 2014, se ordenará cumplir por parte del (a) Subdirector (a) de Gestión de Representación Externa. Los fallos radicados con posterioridad a dicha fecha, o que no hayan sido radicados en debida forma, independientemente a la fecha de ejecutoria de los mismos, serán ordenados cumplir de conformidad con el procedimiento establecido en la presente resolución.

**Artículo 52. Difusión.** La Dirección de Gestión Jurídica comunicará la presente resolución a los Directivos del Nivel Central, Seccional y Delegado quienes deberán socializarla al interior de sus áreas para su aplicación.

**Artículo 53. Vigencia y Derogatorias.** La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las Resolución número 0148 del 17 de julio de 2014.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C., a los 23 días del mes de OCT del 2014

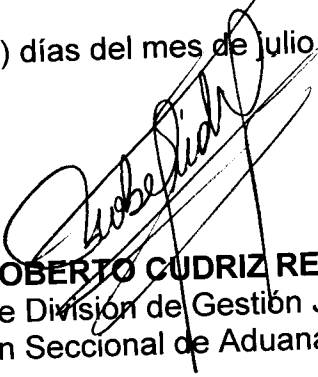
**SANTIAGO ROJAS ARROYO**  
Director General

**LA JEFE DE LA DIVISIÓN DE GESTIÓN JURÍDICA ADUANERA DE LA  
DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA**

**CERTIFICA**

Que las copias del expediente administrativo No. IMNC222013201400006 a nombre de **VENTER COLOMBIA S.A.S.** aportadas en 135 folios útiles como prueba al expediente Judicial RAD. **13001-23-33-000-2015-00157-00**, adelantado por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR** en el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurada por la sociedad **VENTER DE COLOMBIA S.A.S.** contra la **DIAN**, son fiel copia del expediente original que reposa en los archivos transitorios de esta División.

En Cartagena, a los tres (3) días del mes de julio de dos mil quince (2015).

  
**ROBERTO CUDRIZ RESTREPO**  
Jefe División de Gestión Jurídica (A)  
Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena